



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS  
PROFESIONALES ACATLAN

FACULTAD DE DERECHO

# EL ASILO POLITICO

N-0030130

TESIS PROFESIONAL

ROGELIO EDUARDO RODRIGUEZ ALBORES

México, D. F.

1981



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS HERMANOS:

ALMA ROSA.

SILVIA ALICIA.

JAVIER ALEJANDRO

CON GRATITUD Y AFECTO.

COMO QUISTERA EXPRESAR MI CARIÑO HACIA USTEDES.  
MADRE, ESTE IDEAL ALCANZADO ES EL RESULTADO DE  
TU AMOR QUE JUNTO CON MI PADRE PROFESAN CON LA  
ALBORADA DE CADA MAÑANA A MIS HERMANOS Y A MI.  
QUE CON SUS LAGRIMAS, DESVELOS Y CONSEJOS DESEAN  
VERNOS CONVERTIDOS EN GENTE DE BIEN. EN BUENOS -  
HIJOS.

POR TODO ESTO, GRACIAS PAPA? GRACIAS MAMA.  
SR. ROGELIO RODRIGUEZ GOMEZ.  
SRA. ESTHER ALICIA ALBORES GONZALEZ DE RODRIGUEZ.

EN RECONOCIMIENTO A UNA PERSONA QUE ES  
EJEMPLO DE TRABAJO, HONRADEZ Y CARIÑO-  
A SUS NIETOS.

MI ABUELITO.

SR. LUZ RODRIGUEZ GOMEZ.

Lic. ARIEL ACEVES PRECIADO.

GRACIAS MAESTRO POR SU VALIOSA AYUDA  
POR ENSEÑARME LA LUZ DEL CONOCIMIENTO  
POR ENSEÑARME LA VIRTUD DE AYUDA AL PROJIMO  
POR SUS SABIOS CONSEJOS  
PERO POR SOBRE TODO, GRACIAS POR SER MI AMIGO.

A MIS QUERIDOS MAESTROS:

Lic. JULIO SAV AHUAYO.

Lic. MARIO ROSALES BETANCOURT.

Lic. JOSE NUÑEZ CASTAÑEDA.

Lic. JUAN MANUEL PORTILLA GOMEZ.

Lic. VICTOR MANUEL SOLIS BAÑOS.

Lic. NORA YOLANDA MOLINA RAYGOZA.

A TODOS Y CADA UNO DE MIS COMPAÑEROS  
Y AMIGOS, GRACIAS POR SU INTERES Y -  
COLABORACION.

AL HEROICO PUEBLO DE NICARAGUA, EL SALVADOR Y A-  
TODAS AQUELLAS NACIONES QUE LUCHAN POR SU LIBERACION.

"CREYERON LOS OLIGARCAS QUE AL MATARLOS  
SE OLVIDARIA SU IMAGEN, SE ACALLARIA SU  
MENSAJE, SE APAGARIA SU FUEGO. PERO ASI  
COMO LA SANGRE DE LOS MARTIRES ERA SEMILLA  
DE NUEVOS CRISTIANOS, ASI HOY LA SANGRE -  
DE ESTOS ALTIVOS GUERRILLEROS ES SEMILLA-  
DE NUEVOS REVOLUCIONARIOS".

CAMILO TORRES.

"LA REVOLUCION DEBE SER PACIFICA SI LAS MINORIAS  
NO HACEN RESISTENCIA VIOLENTA. LA REVOLUCION POR  
LO TANTO, ES LA FORMA DE LOGRAR UN GOBIERNO QUE  
DE DE COMER AL HAMBRIENTO, QUE VISTA AL DESNUDO,  
QUE ENSEÑE AL QUE NO SABE, QUE CUMPLA CON LAS -  
OBRAS DE CARIDAD. DE AMOR AL PROJIMO NO SOLAMENTE  
PARA ALGUNOS POCOS, SINO PARA LA MAYORIA DE NUES-  
TROS PROJIMOS. POR ESO LA REVOLUCION NO SOLAMENTE  
ES PERMITIDA SINO OBLIGATORIA PARA LOS CRISTIANOS  
QUE VEAN EN ELLA LA ULTIMA INSTANCIA EFICAZ Y --  
AMPLIA DE REALIZAR EL AMOR PARA TODOS".

CAMILO TORRES  
(AGOSTO 10. 1965)

## INDICE

### INTRODUCCION

I.-	LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVES DE LA HISTORIA ..	1
II.-	ANTECEDENTES DEL DERECHO DE ASILO EN MEXICO ...	12
III.-	DELITOS POLITICOS .....	16
IV.-	DOCTRINA EN MATERIA DE ASILO .....	28
V.-	PRINCIPIOS JURIDICOS DEL ASILO .....	36
VI.-	PRINCIPIOS POLITICOS DEL ASILO .....	45
VII.-	ASPECTOS SOCIALES DEL ASILO .....	48
VIII.-	PROBLEMAS ECONOMICOS QUE PLANTEA EL ASILO .....	52
IX.-	DIFERENTES ACTIVIDADES DE DIVERSOS PERIODOS	
	GUBERNAMENTALES .....	60
X.-	LEGISLACION MEXICANA EN MATERIA DE ASILO .....	78
XI.-	LEGISLACION INTERNACIONAL EN MATERIA DE ASILO .	92

### CONCLUSIONES

### BIBLIOGRAFIA

## INTRODUCCION

El estudio del Derecho de Asilo - su teoría y su práctica - continúa siendo una cuestión de gran actualidad, tanto más controvertida y más actual, cuanto más agudos y complejos se han hecho con el tiempo los problemas que le dieron origen.

La intensidad y la persistencia misma de los ataques a que ha sido sometido el asilo primero y el Derecho de Asilo después, constituye el mejor testimonio, de la validez de este derecho y de la vitalidad del principio de "defensa del ser humano". Esa persistencia es lo que prueba que el Derecho de Asilo no es, como pretenden algunos de sus impugnadores, el producto de una eventualidad histórica, y menos el resultado mecánico de un juego de opiniones más o menos inspiradas en un sentimiento de bondad hacia el ser humano que es víctima de una persecución injusta, sino más bien el reflejo historicamente necesario de una realidad social en constante movimiento, reflejo que adquiere juricidad a medida que la sociedad se va percatando del carácter inexorable de su condición cambiante. Y así vemos que cuanto más agitada y convulsiva es la vida social y política de los pueblos en proceso de crecimiento, tanto más perentorialmente surge la necesidad para el hombre político de un mínimo de seguridades personales y de garantías legales que lo inmunicen contra las consecuencias, justas o no, de la expresión de sus ideas políticas.

## II

México, ha demostrado a través de sus instituciones y de sus internacionalistas más eminentes, una particular inclinación en favor de los Derechos Humanos y por consiguiente al Derecho de Asilo.

Tan noble y poderoso es el Asilo que es a nuestro parecer la mejor arma contra las violaciones a los más elementales Derechos Humanos.

El tema de "Asilo Político", es muy amplio. La finalidad de esta Tesis Profesional, es analizar en sus capítulos que la componen, la situación que guarda nuestro país a lo largo de su historia con relación a esta institución humanitaria.

Se presenta de una manera breve el análisis de las diferentes corrientes en relación al llamado "Delito Político", requisito fundamental para la obtención del asilo.

En el capítulo IX, analizaremos las actividades presidenciales de nuestro país, dado que esto nos presenta un panorama más amplio con respecto a las políticas gubernamentales en relación a la defensa de los Derechos Humanos y en consecuencia con el asilo.

En algún momento del desarrollo del tema X "Legislación Mexicana en materia de asilo" abriremos un parén

### III

tesis para exponer el procedimiento de extradición en México, que valgase la expresión es la otra cara de la moneda en relación al asilo.

Por último, dejaremos establecida la diferencia - que existe entre un asilado político de un refugiado - y su reglamentación.

## I.- LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVES DE LA HISTORIA

Siendo esta corriente tan importante para la materia de esta tesis, es conveniente esbozar de una manera breve la evolución de los Derechos Humanos a través de la Historia.

Estos derechos pueden definirse como un conjunto de prerrogativas que permiten al individuo desarrollar su personalidad. Estos derechos imprescriptibles como lo expone el preámbulo de la Declaración Universal de las Naciones Unidas, "Inalienables, inherentes a todos los miembros de la familia humana, son el fundamento de la libertad, de la paz y de la justicia del mundo". Esto implica los atributos y poderes de acción que el ser humano va a sostener frente al poder público.

Monique Lions, nos dice, que un régimen democrático se hace clásicamente una división tripartita de los Derechos Humanos -- que son:

Los Derechos Civiles o Individuales -- (Libertad, igualdad, seguridad, propiedad, etc.).

Los Derechos Políticos, cuyo ejercicio pertenece a los ciudadanos (sufragio, elegibilidad, petición).

Los Derechos Sociales, que aparecieron en la Leyes Fundamentales (prestaciones -- del Estado.(1).

## LA ANTIGÜEDAD

Los pueblos de la Antigüedad nos presentan sociedades en la que era desconocido cualquier concepto de derechos individuales. Desde el quinto milenio antes de Cristo, -- Egipto, Caldea, Asiria, Palestina o Persia, los Soberanos (Faraones, Sacerdotes, Reyes) se declaraban de origen divino y en esta calidad ejercían un dominio absoluto.

Con este poder omnipotente, los pueblos no tenían más valor que el de material humano utilizando sus potencialidades de trabajo en la forma mas fructífera para el rey o Señor.

## GRECIA

A partir del siglo X A.C., se inició una lenta elaboración que desembocó en el siglo V, en la organización de un sistema político cuyo elemento básico era el hombre libre. Esparta, Atenas y Tebas, conocieron la diferenciación de clases sociales (Hombres libres y esclavos).

Después de que Atenas había conocido en el siglo VII una democracia aristocrática, en el siglo V, Pericles elaboró la Democracia Directa. Sin embargo, si los ciudadanos pobres participaban en la gestión de los asuntos públicos, junto con los ricos, en cambio los esclavos y los artesanos no tenían este derecho. Aristóteles justificaba la esclavitud en la misma filosofía, y el mundo antiguo -- ilustra principios tales como: "Un estado bien organizado no concederá la ciudadanía a los artesanos" y, "Un esclavo es un instrumento animado". (2)

## ROMA

El rasgo de la sociedad romana, es el dualismo de los estatutos del ciudadano; el Pater familias es el titular - de los derechos reconocidos por el estado, los cuales ejercen libremente y son sancionados judicialmente conforme al Jus Civile de la época monárquica (753-509).

El ciudadano romano es privilegiado política y civilmente, pues los demás miembros de la familia y los esclavos no eran considerados como individuos.

Aunque la aplicación práctica del concepto de ciudadano no libre es restringida, la Ley de las XII Tablas no deja de reflejar un espíritu de libertad, ya que asegura a cada ciudadano la emancipación, la protección de sus derechos - y la propiedad.

En el período monárquico, los derechos políticos del ciudadano romano que forman parte de los comicios curiales, se reducían a escuchar los informes de las decisiones tomadas por el rey y el senado. La plebe no intervenía en este dominio.

La República instaurada en 509, crea un régimen autocrático monopolizada por los Patricios, pues si las XII tablas acabaron por otorgar los derechos civiles y políticos a la plebe en el año 300, la gestión de los asuntos públicos quedó en manos de la clase económicamente fuerte.

El derecho natural introdujo la idea de equidad y - originó el reconocimiento de derechos a todos los hombres

y hasta los extranjeros. En 212, Carcalla, otorgó la ciudadanía a todos los individuos libres del imperio, pero no suprimió la esclavitud. Al mismo tiempo, el Pater familias, sobre el derecho que tenía sobre la domus, iba perdiendo su carácter absoluto. Se reconoció cierta independencia y por consiguiente, cierta personalidad el hijo de familia emancipado, a la mujer casada sine manu y al esclavo liberto.

La libertad de creencia, tuvo su primera expresión en el Edicto de Milán, el emperador Constantino, en 313, proclamó el libre ejercicio y libertad de culto cristiano y pagano. (3).

#### EDAD MEDIA

En este período el principio de omnipotencia del Estado se altera y desaparece bajo las ideas que originaron y desarrollaron la anarquía feudal.

El siervo podía poseer bienes muebles y ejercía tanto la patria potestad como la marital, pero la persona física de éste, pertenece al Señor Feudal, quien además gozaba de varias prerrogativas sobre el patrimonio servil; podía apropiarsele, en todo o en parte, mediante la práctica de la mano muerta. El siervo no podía casarse ni testar sin preconsentimiento de su señor. Estaba sometido a la justicia de éste sin que existiese recurso alguno ante otro tribunal.

En Inglaterra, encontramos en el año de 1215, la declaración de Derechos en la Carta Magna, convenida entre -

el Rey Juan y los Barones.

Entre las disposiciones más importantes en este documento encontramos el establecimiento de inquisidores reales para algunos procesos, lo cual constituye antecedentes de la persecución oficial y por lo mismo del Ministerio Público. Se consolida la proporción entre delito y pena, se expone el principio de legalidad, esto es el debido proceso legal y el derecho de acceso a la justicia pública. En esto cabe señalar que poseen un parentesco estrecho a los artículos 14, 16 y 17 de nuestra Constitución. (4).

#### SIGLO XVII

En este siglo se desarrolla el absolutismo y la monarquía de derecho divino.

A la dispersión del poder central en beneficio de los señores feudales, le sucede la restauración del derecho absoluto del estado en provecho de la monarquía.

El poder legislativo radicaba en el soberano y admitía como única limitación al poder del rey de que resultaba de la religión.

En este siglo, la defensa de la autonomía judicial se hace a través del Common Law, que consistía en que el monarca no podía conocer en juicio sino a través de los jueces, conforme al derecho y a las costumbres de Inglaterra y de que el soberano carezca de atribuciones para alterar y crear delitos nuevos. (5).

La petición de Derechos, del 7 de Junio de 1628, restauró varias facultades averiadas y advirtió sobre detenciones y juicios con sujeción a la ley.

El Acta de Habeas Corpus, instaurada en el año de - - 1679, es una de las conquistas más importantes a favor de los Derechos Humanos. Consiste en el amparo a que el individuo tiene derecho frente a los abusos de la autoridad. - (En nuestra legislación lo conocemos como "Ley de Amparo").

El 13 de Febrero de 1689, como resultado de una incansable lucha de los Ingleses por un derecho justo, aparece el "Bill of Rights". Este documento contenía declaraciones tales como: la desaparición de tribunales privilegiados, el reconocimiento al derecho de la tenencia de armas para la legítima defensa, la prohibición de fianzas excesivas y penas crueles, etc.

Por último, el Acta de Establecimiento del 12 de Junio de 1701, confirmó los derechos y libertades de los ciudadanos ingleses.

## SIGLO XVIII

Los conceptos del siglo anterior, condujeron a la - - práctica de sistemas económicos y políticos autoritarios.

En este siglo la decadencia de la influencia religiosa y la aspiración a la libertad iba a determinar una transformación total del concepto del derecho natural. Juan Jacobo Rosseau afirmó en su obra que, el derecho natural tiene su origen en el hombre mismo, y que en consecuencia - -

deriva de la misma naturaleza humana. Por ser el individuo un hombre, es titular de derechos eternos, inmutables e inalienables. El régimen político ideal será el que consagre y proteja a los derechos humanos. Esta concepción - fué la que inspiró la "Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano", en 1789.

Este documento no trató de fijar solamente derechos y libertades para el hombre francés sino para todos los seres humanos del mundo en todos los tiempos y en todas las regiones del mundo.

De sus diecisiete artículos que comprende esta declaración podemos resumirlos en seis fundamentales tales como Libertad e igualdad, soberanía del pueblo, unidad de legislación, igualdad en el impuesto, libertad de prensa y de conciencia y la admisibilidad de todos los ciudadanos a los puestos públicos.

El movimiento de Independencia iniciada en los Estados Unidos en 1776, se desarrolló en América Latina unos años mas tarde en la primera década del siglo XIX. Los nuevos estados se constituyeron en democracias, y pese a los por menores, todas las Constituciones elaboradas en la época independiente tratan ya de los derechos individuales y de su protección.

Grandes conquistas en favor de los derechos humanos - en el siglo XIX, representó la Constitución de Cadíz en 1812 en España, la prohibición de la esclavitud, la declaración de las potencias sobre el tráfico de negros (Viena Enero 3 de 1815), Declaración de los Congresos de Aquis-

gran (1818), Verona (1822); por Inglaterra (1833), Tratado de Londres (1814), Acta General de la Conferencia de Berlín (1885), Acta General de la Conferencia contra la esclavitud de Bruselas (1890).

Los abusos de regímenes autoritarios en algunas partes del mundo, habían provocado en el siglo XVIII como vimos la aparición de doctrinas liberales, que originaron a fines del siglo XIX y principios del XX nuevos sistemas sociales entre éstos el comunismo con la realización de la Revolución Rusa.

Años mas tarde con la aparición del Fascismo en Italia y Alemania, se levanta una nueva era de enfrentamientos armados. Nuevamente los principios básicos del hombre se ven amenazados en el momento en que este tipo de organización política nace y posteriormente con la persecución del pueblo judío, estos derechos son violados.

Antes del término de la Segunda Guerra Mundial, se crea la Organización de las Naciones Unidas, una nueva esperanza que suple a la Sociedad de las Naciones, para que al igual que fué creada esta salvaguarde el orden en el mundo.

El 10 de Diciembre de 1948, en la Asamblea General de la O.N.U., se aprueba el ideal supremo como lo es la "Declaración de los Derechos Humanos".

Particular interés representa para nosotros conocer la naturaleza jurídica de esta declaración. Algunos autores como Jorge Castañeda y Modesto Seara Vazquez, nos pre-

sentan un panorama en el cual los miembros que intervi- -  
nieron en la redacción de este documento, no tuvieron la -  
intención de crearle una fuerza obligatoria, es decir, es-  
tablecer a cargo de los Estados la obligación jurídica de  
respetar y garantizar los derechos enunciados, en térmi--  
nos en que los Estados que lo violaren incurriesen en res-  
ponsabilidad internacional.

Sin embargo hay argumentos que estan a favor de esta\_  
obligatoriedad, tales como que en la carta en sus artícu--  
los 55 y 56 establece la obligación de los miembros de res-  
petar la "libertades fundamentales de todos". (8).

Para esta afirmación, Castañeda explica que los traba\_  
jos preparatorios de San Francisco claramente demuestra --  
que ningún órgano de la O.N.U., está autorizado a emitir\_  
por vía general mediante pronunciamientos generales y abs-  
tractos, interpretaciones auténticas de la carta, a lo - -  
cual equivaldría la Declaración Universal si se le acepta-  
ra la función que se le atribuyó de fijar en forma general  
el artículo 55 y 56.

Algunas declaraciones constituirían desde \_  
antes "normas consuetudinarias" entre las -  
naciones y en consecuencia reconocidos por\_  
el Derecho Internacional no escrito. (9).

Para este argumento, no es exacto que existiera una -  
norma consuetudinaria que impusiera una obligación interna\_  
cional de los Estados de respetar los Derechos Individua--  
les.

Por lo tanto, podemos resumir desde un punto de vista estricto que la Declaración Universal de los Derechos Humanos no es un documento obligatorio.

Sin embargo, a partir del problema de Apartheid, en Sud Africa que provocó constantes condenas por parte de la Asamblea General, el 16 de Diciembre de 1966, este organismo adopta a través de la máxima autoridad dos pactos, uno el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el otro de Derechos Civiles y Políticos. Estos pactos se conciben para revestirle un carácter obligatorio, adquirido en el momento en que recibieron 35 ratificaciones de los signatarios (Enero 3, 1976 para el primero y 23 de Marzo 1976, para el segundo).

La significación jurídica de la Declaración, podemos encontrarla apoyándonos en los "Principios Generales de Derecho", esto es, en aquellos que pueden ser absorbidos por las Legislaciones nacionales. Aunque en algunas de estas leyes no comprenden todos los preceptos de la declaración, por lo menos la mayoría si asegura otros tales como: El derecho a la libertad, vida, etc. pero en sí este ideal como lo expresa Jorge Castañeda en su obra, no representa por ahora sino la expresión de una meta común por alcanzar. (10).

Por último, el hecho de que la Declaración exprese ciertos principios generales de derecho, no equivale por sí mismo que exista una obligación internacional a cargo de los Estados.

## CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- MONIQUE, Lions "Veinte años de evolución de los Derechos Humanos" México 1974, Edit. -- U.N.A.M. Pág. 479.
- 2.- Ibidem. Pág. 481
- 3.- Ibidem. Pág. 482
- 4.- GARCIA, Ramírez Sergio. "Los Derechos Humanos y el Derecho Penal" Edit. Sep - 70s Pág. 35
- 5.- Ibidem. Pág. 36
- 6.- Idem. Pág. 36
- 7.- CASTAÑEDA, Jorge "La validéz jurídica de las resoluciones de la O.N.U." México 1967. - Edit. Colegio de México. Pág. 201
- 8.- Idem. Pág. 201
- 9.- Ibidem. Pág. 202

## II.- ANTECEDENTE DEL DERECHO DE ASILO EN MEXICO.

El sentimiento humanitario que ha caracterizado a -- México en sus relaciones con la comunidad internacional, -- defiende y proclama el respeto a los derechos humanos. No queda en simples propugnans sino que actua de una manera ma terial y objetiva por cuanto tiene en sus manos la protec-- ción de este principio.

Algunos países entre éstas el nuestro, han convenido por medio de tratados multilaterales respetar estos dere-- chos y ampararlos contra cualquier violación. Un medio de protegerlos es otorgar asilo a personas perseguidas por mo tivos polfticos.

Por eso, es menester hacer aunque sea de una manera breve el análisis del origen y desarrollo del asilo.

En la época prehispánica, nos encontramos que en -- tiempos de Izcoatl la triple alianza formada por Tenochti-- tlan, Texcoco y Tacuba, se inicia una era de agresivo impe rialismo que estuvo a punto de concluir con la conquista de los Tarascos y Mayas.

Con los Aztecas, pueblo eminentemente guerrero apare-- ce el indicio de un derecho internacional en América. Es-- tos pueblos tenfan una justificación a la guerra justa que era:

- Por el derecho de legal sucesión que la -- triple alianza tenfa en las tierras de -- Anáhuac, señoreados antiguamente por sus -- antepasados.

- Por la infidelidad de los otros pueblos al culto de las divinidades Aztecas.

Pero no solo concebían ya un derecho internacional - sino también estaban regidos por un derecho interno de donde deriva un derecho penal azteca que descansa en un orden social.

Una producción antijurídica debe ser reprimida severamente.

Las medidas que el pueblo azteca utilizó para la seguridad y paz de la comunidad fueron:

Muerte.

Penas corporales.

Penas pecuniarias.

Esclavitud.

Prisión.

Confinamiento y Extradición.

No obstante las que usaron casi exclusivamente fueron la muerte y la esclavitud aplicadas a los delitos más graves como eran los que se cometían contra la seguridad de la patria o imperio como traición, espionaje, rebeldía, asilo a miembros de la nación enemiga, abandono de deberes militares, etc.

La quinta ordenanza de Netzahualcoyotl, disponía que "Habiendo guerra entre dos pueblos si alguna persona viniese a él, ninguno lo puede acoger en su casa y si lo cogiese fuese preso y llevado al tianguís y hecho pedazos - todo su cuerpo, para que los muchachos jueguen con ellos - y que fueren perdidas sus tierras. (10).

En la época de la Colonia, recién llegados los oidores a Veracruz, el 6 de Diciembre de 1528, uno de los actos que cometieron fué el abuso descarado sobre los indígenas.

Los verdaderos religiosos católicos como Fray Juan de Zumárraga que defendió a los indios y gracias a esta defensa se creó una perturbación de la potestad civil y eclesíástica. Esta situación llegó a tal grado que los oidores llegaron a desafiar a la autoridad eclesíastica provocando un incidente en el cual los primeros llegaron a violar el 4 de Marzo de 1532 el asilo concedido en la Iglesia de San Francisco de Cristobal de Angulo y al apoderado del Marqués del Valle, García de Llenera. Esta violación disgustó en la capital de la Nueva España por lo cual fueron excomulgados dichos oidores. (11).

Así transcurrió toda la época colonial donde se designaban las parroquias, cementerios, etc., como lugares de asilo como el breve de Clemente XIV del 23 de Julio de 1774 en Oaxaca.

" Se declaran algunas parroquias, iglesias y sus cementerios como los únicos que gozan del derecho de asilo de la inmunidad local". (12).

Inclusive en los primeros años de la Independencia estas conservaron su privilegio de inmunidad, pero sin tener una reglamentación en el orden civil.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 10.- MARTINEZ, Luis "Netzahualcoyotl, vida y obra"  
México 1972, Editorial Fondo de  
Cultura Económica. Pág. 245
- 11.- PASTRANA Vázquez, José  
"El asilado político y su reglamenta-  
ción en el Derecho Mexicano"  
México 1977, U.N.A.M. Pág. 81
- 12.- Datos recopilados de documentos históricos en po-  
der de la Biblioteca Nacional (U.N.A.M.).

### III.- DELITOS POLITICOS

La noción del "delito político" es exclusivamente -- contemporánea, pues no era conocida con anterioridad al siglo XVIII. Fué a Feuerbach a quien correspondió a principios del siglo XIX, hacer una separación de las agresiones al Estado, en cuanto al Fisco, de las inferidas al monarca en calidad de persona privada, habiendo logrado de esta manera, una fundamental distinción de los llamados "delitos políticos", (13).

Tan antiguo viene a ser el delito político, que su existencia prácticamente data desde el establecimiento de la primera autoridad sobre la tierra. O sea, que sus orígenes los venimos a encontrar en las más lejanas épocas de la historia, cuando todavía existían las luchas por el dominio de las primeras comunidades. Modernas teorías muy diversas ellas han sido elaboradas en torno a este estudio siendo de importancia mencionar las siguientes:

La Teoría Histórica, que fué obra de Carrara y con la cual el autor viene a evitar el problema, en vez de resolverlo, pues nos ofrece apenas un estudio sobre la evolución que ha tenido el delito político en cada etapa de la historia, pero sin lograr darnos un concepto acerca de lo que en realidad es: haciendo convertir, por tanto, a la teoría del delito político una naturaleza extrajurídica. (14).

Carrara al emprender su investigación, divide en tres periodos su estudio:

En el primero comprende las primitivas civilizaciones o sean aquellas en las cuales se contemplaban las venganzas mas atroces tomadas por los jefes en contra de quienes hacían el intento de derrocarlos. Viene a extenderse este periodo inicial desde los más lejanos intentos de convivencia, hasta llegar a la República romana. Se caracteriza por la abundancia de los crímenes de alta tradición. Los conspiradores eran tenidos entonces condenados de deslealtad. Carrara después de sistematizar los hechos de las civilizaciones primitivas, procura inducir ciertos principios de ellos. Todo tipo de conductas se engloban en esta figura delictiva; pues comprende desde hechos mínimos y también indiferentes, hasta las actividades mas graves y destructoras cometidas contra el Estado y sus representantes.

En el segundo periodo llega hasta la Revolución Francesa, habiéndose iniciado en la época de los más remotos edictos del pretor, en la República romana. Su característica es la historia del crimen de lesa majestad o de "majestatis" llamado por Carrara "terrible y fantasmagórico" "Terrible, porque ha transformado en cadáveres millones de hombres útiles; fantasmagórico, porque mediante la aplicación de las normas variadas que lo regulan y de las conductas que en él dicta, sustituye los preceptos racionales de la justicia por el espectro siniestro del terror". (15).

Fecundas viene a ser las variaciones del crimen de majestatis. Pero no interesan sus formas, lo importante es su idea central, que consiste en la defensa del poder absoluto contra todas las agresiones. Sin embargo debemos señalar que este tipo de delito, eran no solo atentar en

contra del Emperador, sino referirse a él en privado con -  
adjetivos irrespetuosos; o pasar delante una estatua del -  
César sin hacerle reverencias; o usar trajes de color púr-  
pura reservado a los reyes; o fundir estatuas de oro con -  
la efigie de un particular; o bañarse en los lugares desti-  
nados a la limpieza del emperador. Las conductas más indi-  
ferentes eran constitutivas de delitos de lesa majestad.

"El crimen de majestatis fue siempre acción contra el Esta-  
do, el gobierno, la persona del rey, la familia imperial o  
sus allegados y favoritos, de modo que era reconocible ob-  
jetivamente a través de los resultados de la conducta.

En el tercer período, el concepto anterior se res--  
tringe. El delito político entonces se transforma y viene  
a convertirse, tanto en su concepto como en sus formas, en  
un verdadero atentado, no ya contra quien encarnaba las fa-  
cultades soberanas, sino contra la seguridad interior o ex-  
terior del Estado. Este es entonces una persona, aunque -  
la persona no sea el Estado, como había sido proclamado en  
la época de Luis XIV. Se le reconoce como persona jurídi-  
ca, inmaterial, que se puede apreciar solamente por sus --  
efectos.

Este viene a ser, en breve, el pensamiento de Carra-  
ra referente al delito político; y que este autor conside-  
ra que únicamente existe desde el punto de vista histórico  
Además afirma que para poder estudiarlo de una manera cien-  
tífica, sería necesario analizarlo en estrecha correlación  
con el derecho público universal. Según Rufz Funes "tal -  
proyecto resulta excesivo y por lo que hace a su considera-  
ción como simple fenómeno histórico, totalmente extraño a  
la ciencia jurídico-penal. Por eso puede clasificarse de

meta jurídica la consideración del delito político de acuerdo a la posición asumida por Carrara, que está solidamente convencido que la política y la justicia no han nacido para ser hermanas, y que la doctrina de los delitos contra la seguridad del Estado, en su doble aspecto interno y externo, carece de sustantividad, en cuanto un capítulo mas del derecho penal filosófico" (16).

Han sido también elaboradas por la doctrina de las Teorías Jurídicas, clasificadas según el fundamento que las inspira, en objetivas y en subjetivas. Las primeras vienen a tomar en cuenta y de manera preferente, la naturaleza del derecho violado; mientras que las otras estudian los elementos psicológicos del crimen político, o sea a los que radican en la gente y no en el acto. (17). Como destacados representantes de las teorías objetivas, mencionamos a Thiry, Prins, Haus; a Chauveau y Helie, los eminentes comentaristas del Código Penal francés; a Buccelatti, Napodano, Conti, Barsanti, Arabia, Puglia, José Agustín Martínez y Ceniceros y Garrido. Entre los autores de las teorías subjetivas cabe citar a Lombroso y Laschi, quienes en su monografía sobre "Il delitto politico e la rivoluzione", publicada en 1893, consideraron el delito político y las revoluciones en su triple relación con el derecho, con la ciencia del gobierno y con la antropología criminal. Igualmente han sido clasificados como participes del mismo grupo de teorías: Sighle, Florian, Angiolella, Carelli, Ferri, Vidal, Pozzolini, Paoli, Garraud, Eusebio Gómez, Cuello Calón, y Jiménez de Asúa (18).

Otro grupo de teorías son las políticas. Estas se encuentran basadas en el estudio del delito político auto-

ritario y liberal. La primera clase de estas considera -- que el delito político autoritario es una norma dictada -- por un arbitrio de hecho, que carece de una fuente pura -- que convalida sus decisiones, pues éstas no emanan de las -- facultades jurídicas de un poder legítimo. Lo autoritario viene a equivaler a lo caprichoso, o sea, a lo que no tiene reglas. Es, por tanto, ilegítimo y dictatorial. Mientras que en la segunda hace radicar en la soberanía del -- pueblo, a los más profundos fundamentos del delito político liberal (19).

La Teoría Sintética. Se hace en ella una síntesis -- del delito político histórico y del delito político autoritario. El primero subsiste cuando la lucha ha sido terminada y no cambia a través del fluir de la historia, permaneciendo inmutable, por haber sido conjuntamente engendrado por el afán de venganza y la voluntad de dominio. En -- cambio, el derecho penal autoritario viene a significar un retroceso en consecuencia, originado "por el retorno atávico a los poderes absolutos de expresión individual". De -- nuevo, dentro de esta concepción, la causa de la miseria -- de todos los hombres, vuelve a ser un sólo hombre. Lo que en este derecho es característica del crimen político, -- viene a ser su máxima gravedad, en cuanto conducta de oposición política y no en cuanto a fenómeno de inadaptación -- social (20).

Existe también una teoría internacional del delito -- político, que fué elaborada en la Conferencia para la Unificación del Derecho Penal, que se celebró en Copenhague -- del 31 de Agosto al 3 de Septiembre de 1935, Fue designado como ponente para la definición del delito político, el

señor Hammerich, miembro del Tribunal permanente de Arbitraje de la Haya. Este en su ponencia conciliatoria examinó las dos tendencias que trataban de inspirar un justo concepto de lo que es el delito político: la subjetiva y la objetiva.

La primera la caracteriza atendiendo a las huellas que ha ido dejando en la jurisprudencia, inspirada en el triple criterio de la intención del móvil y del fin. Y la segunda, atiende a la naturaleza del orden atacado y al peligro que engendra la infracción. En apoyo a esta última tesis Hammérich recuerda las posiciones de Litz y de Roux. Para el primero, los delitos políticos son actos punibles dirigidos contra los derechos políticos de la comunidad o de los ciudadanos. Para el segundo "las infracciones que atacan, no a la sociedad, considerada como titular de bienes o derechos, o a uno de sus miembros, aunque este revestido de funciones públicas, sino a la sociedad, considerada en cuanto a nación, a la forma constitucional que se ha dado o a las instituciones políticas que han consagrado" (21).

"El trabajo presentado por Hammérich asume, desde luego, una posición conciliatoria, inspirada por un propósito de apaciguamiento, con predominio de este propósito sobre toda preocupación científica, aunque sin llegar a constituir una deserción franca de la ideología liberal" (22).

#### LA DOCTRINA IBEROAMERICANA SOBRE EL DELITO POLITICO

Esta tuvo lugar en el segundo Congreso Latinoamericana

no de Criminología, que fué celebrado en el año de 1941 en Santiago de Chile. Con la finalidad de fijar las bases para una definición del delito político, asistieron a este Congreso representaciones de la mayoría de los Estados Iberoamericanos.

Entre los temas que fueron sometidos a deliberación del Congreso, figuraba uno con el título siguiente: "Delitos contra las naciones, delitos políticos y delitos sociales". En el siguiente programa se expresaba el contenido del tema: 1.- "Utilidad de esta diferenciación. 2.- Posibilidad de efectuar otras. 3.- Clasificación de las infracciones que comprenderá cada grupo 4.- Características y elementos esenciales constitutivos de cada infracción. Posibilidad de definir las 5.- La extradición en relación con las infracciones de cada uno de los grupos".

"Preocupaba especialmente a la opinión jurídico-penal iberoamericana el problema de ciertas actividades, tentatorias a la soberanía e independencia de cada una de las Repúblicas, a las que era obligado combatir por medio jurídicos. Se discutió en consecuencia, si debían buscarse soluciones preventivas o represivas, para luchar contra esas actividades, que aspiraban a sustituir los regímenes políticos americanos, basados en la democracia y la libertad, por regímenes de fuerza.

Se afirmaron con el ascenso del Congreso, como actividades criminales las encaminadas a constituir comunidades o asociaciones extranjeras o nacionales, con fisonomía o características propias representativas de sistemas o regímenes políticos contrarios a los establecidos en cada país (23).

El voto del Congreso fué emitido en el sentido de que para fijar la noción del delito político, lo mismo que la del delito social se debía adoptar un criterio subjetivo, atendiendo al móvil determinante de todos aquellos hechos que, respectivamente tenga por finalidad atacar contra la organización o el funcionamiento del Estado o contra las bases de la organización social. (24).

Volviendo a los delitos denominados "sociales", algunos autores y grandes conocedores sobre la materia entre estos el Dr. Hernan Donoso Velazco, define a este tipo de delitos como "Aquellos que atacan la estructura misma de la sociedad actual que llegó a estructurarse después de cruentas luchas, y los actos para este fin son cometidos por individuos sin patria, sin bandera que obedecen a consignas internacionales que se dedican al pillaje, al bandolerismo, al secuestro con el supuesto móvil de conseguir dinero, para una reforma social a órdenes o consignas muchas veces extranjera y por consiguiente son peligrosos en el país en que se encuentre. Agitadores internacionales en este caso, no se debe de constituir como delito político.

La Convención de la Habana de 1928, claramente establece que el asilo solo será otorgado para los delitos políticos. En la séptima Conferencia Interamericana y en la Convención sobre Asilo específicamente, determina que no es lícito, dar asilo a los inculcados de delitos comunes y en su artículo 2o., de manera determinante expresa que la calificación de la delincuencia política corresponde al Estado que presta el asilo.

El artículo 4o., de la Convención sobre Asilo Diplomático de 1954, señala: "Corresponde al Estado asilante la

calificación de la naturaleza del delito o de los motivos de la persecución.

La declaración del Primer Congreso Hispano Luso Americano de Derecho Internacional, también considera que los delitos comunes no son susceptibles del derecho de asilo, y, que los delitos de naturaleza compleja solo se considerarán comunes aquellos que den lugar a la extradición.

La controversia surge precisamente por lo difícil en establecer el límite justo entre el delito común y el político y que generalmente el país territorial pretende imponer su criterio de perseguidor implacable no obstante que el artículo 9o. de la Convención arriba señalada establece que "El funcionario asilante tomará en cuenta las informaciones que el gobierno territorial le ofrezca para formar su criterio respecto a la naturaleza del delito o de la existencia de delitos comunes conexos; pero será respetada su determinación de continuar el asilo o exigir el salvoconducto para el perseguido".

Calificación por consiguiente unilateral y definitiva, ya que no debe ser impugnada por los interesados en causar daño a sus connacionales, es por eso que el estado territorial solo puede proporcionar datos o referencias para que el estado asilante forme su criterio y nada más.

Naturalmente que difiere según se trate de períodos de normalidad política, condición de épocas de inestabilidad e incluso de guerra civil los cuales notan de contradictoria actitud de los países en caso de asilo en distintas circunstancias bajo diversos regímenes.

Es difícil como se expresó anteriormente definir o -- más bien separar el delito político del común; pero si po demos afirmar que varias veces es considerado un delin- - ciente político aquel que no logró triunfar en la revuel- ta política que en caso contrario, esa misma persona y -- sus seguidores constituidos en nuevo gobierno privarían - de su libertad a los que de otra manera hubieran sido sus verdugos o juzgadores que detentara el poder legítima o - ilegítimamente.

Un movimiento político, constituye delitos si fracasa, si tiene éxito no solo desaparece lo punible de la acción, sino que pierde el carácter de rebelión. Los asilados -- pueden ser los que minutos antes fueron gobiernos o vice- versa. Por lo tanto en los delitos políticos, no se castiga al que depone un gobierno, sino al que fracasó lo -- cual resulta muy relativo a nuestra manera de pensar la - criminalidad del acto. Otra cuestión que debemos anotar\_ es que el sujeto que es perseguido por motivos de orden - político, se le considera peligroso en su país pero no en el que le otorga el asilo. Se le considera delincuente - únicamente en su propia patria y contra quienes autorida- des fué dirigida su acción.

La prisión, deshonra al delincuente, en cambio no y - es más bien digno de orgullo para el preso político, que\_ no en raras ocasiones sale de ella con gloria, no como su jeto reeducado por el Estado, sino para asumir el poder. Es precisamente la motivación del acto en que el fin con\_ que lo comete le quitará la perversidad de la acción, - - pues casi siempre más bien el político es una persona al- truista.

· Por último y si nos atrevemos a decir que son delitos políticos aquellos que atentan contra la seguridad del gobierno contra el poder público, orden establecido por las personas que lo ejercen o sean los actos ilegales que tienen estas motivaciones.

## CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 13.- RUIZ Funes Mariano. "Evolución del Delito Político"  
México 1944. Editorial Her-  
mes. Pág. 142
- 14.- Ibidem. Pág. 13
- 15.- Ibidem. Pág. 14
- 16.- Ibidem. Pág. 15
- 17.- Ibidem. Pág. 51
- 18.- Ibidem. Pág. 51 a 84
- 19.- Ibidem. Págs. 111 y 167
- 20.- Ibidem. Págs. 313-314
- 21.- Ibidem. Págs. 86-87 y 92
- 22.- Ibidem. Pág. 99
- 23.- Ibidem. Pág. 109
- 24.- Idem. Pág. 109

#### IV.- DOCTRINA EN MATERIA DE ASILO:

Es importante asentar en este tema las posiciones de grandes autores internacionalistas que sobre el asilo consideran: así tenemos al maestro Modesto Seara Vázquez, -- que define al asilo como "una institución en virtud del cual una persona escapa a la jurisdicción local, ya sea huyendo a otro país (Asilo territorial), o refugiándose en la embajada (asilo diplomático), o en un barco (asilo naval), o avión de guerra (asilo aéreo) de un país extranjero" (25).

En el caso del asilo territorial, el extranjero se -- refugia en territorio de otro estado. La concesión de este tipo de asilo, no es otra cosa más que el ejercicio de la soberanía territorial; no se trata en este caso de derogación a la soberanía de otro país; y el estado territorial tiene la facultad de otorgarlo o no. Sin embargo, tal facultad puede encontrarse limitada por tratados de extradición; por ejemplo, en el sentido de que el asilo solo podrá ser otorgado a "delicuentes políticos", o que determinadas personas deben ser entregadas.

Por lo que respecta al Asilo Diplomático, el individuo busca protección en la embajada de un país extranjero la concesión de este derecho, constituye de hecho una derogación al principio de soberanía territorial del Estado, ya que se sustrae de su competencia a un sujeto que ha -- violado las normas por él emitido. Por esta razón, este tipo de asilo plantea problemas mas serios que el territorial.

El Asilo Naval y el Aéreo, concedido en barcos y aereo

naves de guerra, tienen características similares al diplomático, en el sentido de que significa excepción al principio de exclusividad de la competencia territorial.

Manuel J. Sierra, considera "El derecho de asilo solo puede ejecutarse por los acusados de un delito político. Algunos pretenden que debe ser empleado en provecho de los criminales del orden común". (26).

No admite valor real al principio de la extraterritorialidad, pero si nos encontramos en cambio, frente al concepto de que el navío de estado representa solamente una emanación de su potencia pública y no propiamente su territorio. El principio del derecho de asilo para los delincuentes del orden común no puede ser sostenido. (27).

"El derecho de asilo en beneficio de los delincuentes políticos es indiscutiblemente legítimo desde el punto de vista humanitario, pues jurídicamente no existe la obligación de otorgar el asilo. Las convenciones de la Habana de 1928, la de Montevideo 1933, y la de Caracas en 1954, consideran el principio. (28).

Sobre la fundamentación del asilo, Francisco A. Ursúa habla sobre la extraterritorialidad absoluta en misiones diplomáticas. Este autor manifiesta que esta posición ha caído en descrédito no así la de extraterritorialidad en cuanto a que solamente se refiere a la exención de jurisdicción para fines de libertad de acción en el ejercicio de las funciones diplomáticas. (29).

Inmunidad de Jurisdicción.- Sobre este particular, nos dice el autor que debe sostenerse desde el punto de vista de su inviolabilidad en forma absoluta, es decir, ningún funcionario local puede penetrar en una misión diplomática bajo ningún pretexto. Si el agente viola sus obligaciones internacionales ello no podrá evitarse ni remediarse mediante una violación a la inmunidad. Pero la diferencia entre este y la extraterritorialidad absoluta consiste en que no todos los actos que puede un gobierno ejecutar en su propio territorio esta dentro de las facultades del agente diplomático.

Por lo tanto, la inviolabilidad de una misión es absoluta, sin embargo, existen a cargo del agente diplomático obligaciones internacionales que, en caso de faltar a ellas, le acarrearán responsabilidades internacionales que el estado agraviado puede hacer efectivas en las formas acostumbradas, las cuales no incluyen penetración por la fuerza a la residencia diplomática, sino representaciones ante su gobierno y reparaciones por parte de éste. (30).

Max Soerensen, al hablar sobre el asilo, expresa que la concesión de este es parte de la competencia que se deriva de la soberanía territorial del estado. (31). Su fundamentación jurídica se encuentra en el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1948.

Este autor considera que el Derecho Internacional no garantiza el derecho de asilo al individuo, esto es en función de que, cuando se discutió este artículo de la

declaración, la mayor parte de los estados se mostraron renuentes para conceder el derecho de ingreso a un estado extranjero (32). Esto es sin tener la intención de formular un derecho de recibir asilo para el individuo, el documento en su citado artículo expresa "En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país". Parece haber amplio -- concenso general en cuanto a que el denominada derecho de asilo no es, de nunguna manera, un derecho que tiene el -- extranjero de exigir asilo hacia el estado en cuyo territorio él trata de permanecer, pues es materia de absoluta discreción de éste al conceder o no dicho asilo.

Para Cesar Sepúlveda, la inviolabilidad del local que ocupa la embajada o legación, constituye uno de los derechos más aceptables y mejor fundados de los agentes diplomáticos. Se ha pretendido hacer reposar esta inviolabilidad de domicilio en una inadmisibile ficción: la de la -- extraterritorialidad, o sea, que el pedazo de terreno que ocupa el local se considera como si fuera territorio extranjero. En realidad comenta el autor, se reconoce esa -- inviolabilidad por el respeto de un Estado hacia la soberanía de otro, y por la reciprocidad que se observa. (33).

Esta inviolabilidad al igual que la mayoría de los -- autores, la consideran necesaria para el mejor cumplimiento de la misión diplomática.

Precisamente señala Sepúlveda acerca de esta prerrogativa, por los desordenes frecuentes en los países de América Latina surgió el asilo diplomático que para este autor no debe considerarsele derecho de asilo. (34).

"De los continuos y exagerados abusos observados en esta materia hacen, empero, deseable la adecuada regulación del ejercicio de la actividad diplomática en materia de inviolabilidad del local, ya que la institución, apta en épocas de desordenes y fundada en razones humanitarias, no forma parte del derecho internacional". (35).

Carlos Fernández, en su obra "El Asilo Diplomático", presupone que por definición el beneficiario no goza, en el estado territorial, de los derechos fundamentales, esenciales del hombre, por lo cual solicita protección a otra autoridad, buscando abrigo en local exento de la jurisdicción normal del estado territorial, ya que éste no puede o no desea protegerlo de esos derechos esenciales. (36).

Dado que hoy es ya universalmente reconocida la personalidad jurídica del hombre y considerados esenciales los derechos a la vida, integridad física, la libertad y la justicia, el asilado tiene a su favor lo que la Corte Internacional de Justicia llamó beneficio de legalidad, protección contra la arbitrariedad del poder. (37). Esta protección que el estado territorial no da, por imposibilidad o por ilegalidad, es garantizada supletoriamente, por otro estado, por cuenta de la Sociedad internacional a través del asilo diplomático; esta función es algo así como una "curaduría internacional del hombre" (38).

Como hemos visto, el espíritu que encierra el asilo es primordialmente el aseguramiento de la vida y la integridad de una persona que es perseguida por motivos políticos. Los tratadistas arriba señalados están de acuerdo

que es un acto de humanidad la función del asilo, pero -- donde hay divergencias es en el sentido de la fundamentación legal de esta prerrogativa que tiene el individuo; y es aquí donde se presenta la situación que Max Soerensen marcaba, que es derecho a solicitar asilo a un país extranjero y éste a otorgarlo. Precisamente creemos que la redacción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, fué el de reconocer como derecho el solicitar asilo y dejaron como facultad discrecional el otorgarlo en base a que posiblemente se pensó en los problemas futuros que ocasionaría si se aceptara como obligación el otorgarlo, tomando como experiencia los grandes contingentes de refugiados y con los conocidos problemas que arrojó la Segunda Guerra Mundial.

Afortunadamente hay en diversas Constituciones o Cartas Magnas que elevan a rango constitucional el otorgamiento del asilo, tal es el caso como la de Portugal del 2 de Abril 1976, que en su artículo 22, "garantiza el derecho de asilo a los extranjeros y a los apatridas perseguidos a causa de su actividad en favor de la democracia, libertad y los derechos de la persona humana".

La Constitución Rusa aprobada el 7 de Diciembre de -- 1977, establece: "La U.R.S.S., concede el derecho de asilo a los extranjeros perseguidos por defender los intereses de los trabajadores y la causa de la paz, por participar en movimientos revolucionarios de liberación nacional, -- por sus actividades progresistas socio-políticas, u otras actividades creacionales".

Ahora bien, cabe hacer una pregunta acerca de estas -

Constituciones con relación al asilo y es: ¿ A que tipo - de asilo se refieren pues en la redacción de estas dos - expresan para la primera " garantiza el derecho de asilo". para la segunda "Concede el derecho de asilo"; pero ¿ Pro<sub>cederá</sub> un tipo de asilo diplomático, naval, aereo o terri<sub>torial</sub> o en general podemos suponer que acepta estos cua<sub>tro</sub> tipos de asilo. En nuestra opinión consideramos que<sub>de</sub> debe ser para cualquiera de estas formas basándonos en la finalidad y en la buena intención de estos gobiernos para preservarla, puesto que la finalidad que representa esta<sub>institución</sub> es precisamente proteger la vida, la integridad, etc. de la persona.

Nuestro país es considerado en el ámbito internacio<sub>nal</sub> como un pueblo respetuoso del asilo. México ha acogi<sub>do</sub> miles de personas que tienen que huír de su patria por persecuciones a que son objeto.

## CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 25.- SEARA Vázquez Modesto "Derecho Internacional Público" México 1976. 52. Ed. -- Editorial Porrúa Pág. 205.
- 26.- SIERRA J. Manuel "Derecho Internacional Público" - México 1963, Editorial Porrúa Pág. 341.
- 27.- Idem.
- 28.- Ibidem. Pág. 342.
- 29.- URSUA A. Francisco "Derecho Internacional Público" México 1938. Editorial Cultura - Pág. 284.
- 30.- Ibidem. Pág. 285
- 31.- SOERENSEN Max. "Manual de Derecho Internacional Público" México 1973. Editorial Fondo de Cultura Económica Pág. 470.
- 32.- Ibidem Pág. 471
- 33.- SEPULVEDA César. "Derecho Internacional Público" -- México 1973. Editorial Porrúa Pág. 152
- 34.- Ibidem. Pág. 153
- 35.- Ibidem. Pág. 154
- 36.- FERNANDEZ Carlos "El Asilo Diplomático" México 1970 Editorial Jus. Pág. VII
- 37.- Idem.
- 38.- Idem.

## V.- PRINCIPIOS JURIDICOS

Entre los modos de formación del derecho de gentes - se pueden invocar aquellos que establecen las reglas de - esta disciplina. En general, estas normas corresponden - a situaciones reales que fortalecen a la concepción jurí- dica; sin embargo, el Derecho Internacioanl en su forma-- ción, suele a veces apartarse de las realidades y se refu- gia en ficciones.

La ficción en este sentido, debemos entenderla como\_ una situación que permite presumir como verdadero un he-- cho que no es exacto.

Innumerables son las concepciones ficticias que tra- tan de justificarse o fundamentar un punto de vista prác- tico o legal.

Las ficciones son clasificadas por algunos tratadis- tas en legítimas e ilegítimas según el fin que persigan - en relación con el derecho; otros las catalogan en jurídi- cas, políticas o diplomáticas. Como ejemplo tenemos que\_ la extraterritorialidad constituye una ficción jurídica.

La extraterritorialidad, es empleada a veces para - - hacer resaltar de ella todos los privilegios y los dere-- chos del embajador. La posición de esta persona suprime\_ al ámbito territorial de las leyes del país en que se en- cuentra acreditado.

Esta ficción en todos los tiempos ha sido una cues-- tión delicada la cual se ha complicado dando origen a -- contradicciones e incertidumbre, algunas veces de una --

amplitud extrema y otras de concepciones estrechas.

Entre las principales aplicaciones del principio de la extraterritorialidad, aparece la diplomática, con origen en la condición privilegiada de los representantes extranjeros. También se manifiesta esta situación jurídica en los campamentos de las fuerzas armadas y aeronaves - - extranjeras de guerra.

La extraterritorialidad de los agentes diplomáticos - y su inviolabilidad, son frecuentemente considerados como dos privilegios diferentes. Es frecuente ver también a la extraterritorialidad colocada en otra relación con la inviolabilidad. Esta dificultad con la ubicación de lugar a confusiones; por eso hay que remarcar que la extraterritorialidad es una ficción legal y la inviolabilidad es un privilegio principalmente diplomático.

Si tratamos de explicar esta ficción según las circunstancias y maneras de ver actuales, debemos tomar en cuenta que uno de los motivos evidentes que la fundamentan es el respeto al Ministro, representación simbólica del Estado.

Se toma también como argumento para fundamentar la extraterritorialidad del diplomático, la aceptación del agente por parte del estado que lo recibe. Esta situación, es pues considerada como una exención del poder territorial, la que toma varios aspectos que van desde el derecho de asilo hasta ciertas prerrogativas judiciales.

Si continuamos tratando de encontrar los fundamentos

de exención territorial o extraterritorialidad de los -- agentes diplomáticos, nos encontraremos con corrientes -- que motivan o justifican la ficción en la función que -- presta el agente, el que debe estar rodeado de las garantías necesarias para llevar a cabo su cometido, como representante estatal.

Otra razón que suele invocarse, es la independencia -- recíproca de los estados y el espíritu de colaboración de los mismos en sus relaciones. Dicha independencia a menudo se refleja en la personal del agente, quien según el -- criterio tradicional, ostenta una doble representación; -- la del estado, como sujeto de derecho internacional público y la del Presidente, que encarna el más alto funcionario del Estado. (39).

El concepto de la extraterritorialidad, es de suma -- importancia al tratar el asilo. Autores como Jellinek, -- conciben al Estado como una corporación territorial y -- que la extensión del territorio determina sencillamente -- el marco dentro del cual puede ejercer la potestad estatal o imperium, el cual no es, por su naturaleza, sino -- un poder sobre las personas. (40).

Para tener una idea de la relación que existe entre -- el concepto de asilo y la ficción que tratamos, veamos como define al primero el Profesor Fedozzi' "El derecho de asilo no es mas que la manifestación de la soberanía territorial que obstaculiza a un Estado para perseguir a un individuo que se ha refugiado sobre el territorio de otro estado y arrestarlo" (41).

En esta definición no se concibe que pueda existir el asilo en buques mercantes, pues esta ficción se aplica -- únicamente a los buques de guerra, estando los primeros -- sometidos a la competencia legislativa y jurisdiccional -- del estado territorial.

Este principio fué confirmado por la jurisprudencia -- de Francia durante la Guerra Civil Española (1936-1939). Veamos lo que dijo al respecto una sentencia de sus tribunales: "El Privilegio de la extraterritorialidad, no protege a los navíos mercantes extranjeros que pertenecen a particulares y fondean en aguas territoriales o interiores. Estos barcos se encuentran en tal caso, sometidos a la soberanía del estado ribereño y, por consiguiente, a su competencia legislativa y jurisdiccional" (42).

De todos los argumentos para fundamentar la inmunidad diplomática y la extraterritorialidad de los embajadores, el más aceptado consiste en la necesidad de asegurar la -- independencia del agente en el ejercicio de sus funciones.

La jurisprudencia en algunos países europeos, reafirmando el argumento anterior, se ha producido frecuentemente. La Corte de París, en el asunto de la Sra. Enríquez de Rubiara, en una sentencia del 25 de Abril de 1907, declara que la inmunidad jurisdiccional de los Agentes Diplomáticos se funda "sobre el respeto necesario de la independencia de los representantes de los gobiernos extranjeros. (43).

La competencia territorial de un estado no es indefinida, ya que ella puede ser limitada de dos maneras: pri-

mera por una renuncia emanada del estado mismo y segunda por las regulaciones del derecho internacional.

Entre los casos de esta limitación a la competencia territorial del estado, se encuentran las inmunidades diplomáticas:

Las inmunidades diplomáticas que son privilegios concedidos a un agente público, pueden ser consideradas ya sean referidas a la persona, a las leyes o a la legación.

Sin embargo, la expresión extraterritorialidad, si bien es cierto que es una noción cómoda, no siempre resiste al análisis por ser nada más una ficción. Dicha noción inutilmente trata de atribuir un fundamento real a situaciones legales, por ejemplo, cuando se desea determinar la condición jurídica del hotel diplomático, sería inexacto considerarle como parte del territorio del agente. Es innegable que el local sigue siendo una parcela del territorio del estado en que ha sido acreditada la misión.

Ahora bien para probar la inexactitud de esta ficción basta con mencionar un ejemplo: Cuando un criminal se introduce en una embajada o en una legación, para sustraerlo de ella no se sigue un procedimiento de extradición; una vez que el jefe de la misión autoriza a la policía, esta puede proceder a arrestar al delincuente.

Por lo que toca a la llamada extraterritorialidad de los buques de guerra extranjeros, han sido considerados por algunos autores como fortalezas flotantes y por tanto al formar parte integrante del territorio de un estado, caen dentro

de los lugares privilegiados de asilo para cierto tipo de personas. (44).

Hemos visto el descrédito en que ha caído la ficción de la extraterritorialidad, es difícil justificar o, más aún, tratar de fundamentar el derecho de asilo en esta posición. Desde el punto de vista teórico, el asilo debería ser excluido aún en los navios de guerra, justamente porque este derecho es considerado como consecuencia de la ficción.

Ahora bien, hay una corriente que considera como fundamento de la inmunidad en los navios de guerra, la "Comitas Gentium" o cortesía internacional, la cual radica en un conjunto de usos seguidos a título de simple conveniencia. La cortesía internacional no liga jurídicamente al estado que la observa, a diferencia de la regla consuetudinaria o del derecho internacional positivo; la violación de una práctica no constituye mas que un acto inamistoso.

Los Estados pactantes de diversas convenciones sobre derecho de asilo, son libres para firmar y ratificar el instrumento como también lo es para denunciarlo. La denuncia misma no debe entenderse como una exención de respetar el asilo.

En los países de América Latina, ha sido desde el siglo pasado una institución de uso frecuente, siendo seguramente una de las zonas del mundo donde su ejercicio ha sido mas corriente y ha movido naturalmente una reglamentación jurídica minuciosa de carácter nacional e interna-

cional y además de una variadísima jurisprudencia. Fruto de la práctica de esta materia, se han establecido una serie de requisitos que deben concurrir en cada solicitud - y que son examinados cuidadosamente por el representante diplomático que debe decidir sobre su conseción y que servirá para que el país asilante pueda clasificarlo debidamente. Se exige fundamentalmente que la vida, libertad o la integridad de la persona que lo solicita se vean amenazadas como consecuencia de actividades de indole puramente políticos y en ningún caso por delitos del orden común en su estado de origen.

El deber de respetar este derecho deriva en primer lugar entre los países latinoamericanos de su carácter de - institución jurídica consagrada por una práctica reiterada de jurisprudencia tanto interamericano como interno en los países. Dicha práctica es anterior y después complementaria de las convenciones que vinieron a reglamentar - su conseción. Se ha basado en el carácter humanitario de la institución cada vez que los estados miembros de la -- O.N.U., en pleno uso de su soberanía se adhieren a la "Declaración Universal de los Derechos del Hombre", aprobada el 10 de Diciembre de 1948, en su artículo 14, consagra - al asilo con carácter universal al establecer que; "En -- caso de persecución, toda persona tiene derecho de buscar asilo y disfrutar de el, en cualquier país."

La disposición que acabamos de transcribir, al incorporar al asilo a los derechos fundamentales del hombre, - lo ha establecido en forma definitiva, y si bien es cierto que su ejercicio es susceptible de regularse en forma individual o colectiva por los estados, estos no podrán -

en caso alguno desconocerlos sin violar la letra y el espíritu de la declaración.

No obstante, que por una parte esta el derecho del individuo a solicitarlo y por otra el derecho del estado a concederlo; puede resultar fácil que un gobierno impida a sus gobernados que lo busquen en las representaciones diplomáticas acreditadas, sin embargo, en el caso de que alguien logre alcanzar la sede y el representante de la misma lo concede, es difícil imaginar argumentos válidos para oponerse al mismo incluso habiendo hecho la denuncia de los tratados que sobre la materia existían, y si a esto agregamos la forma de operar, su denuncia afecta solo la práctica más no la existencia misma.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 39.- ORTIZ, Colindes Enrique "El Derecho de Asilo" Méxi  
co 1971. Editorial Nuevo\_  
Continente Pág. 115.
- 40.- Idem. Pág. 135
- 41.- Idem. Pág. 135
- 42.- Idem. Pág. 135
- 43.- Ibidem. Pág. 136
- 44.- Ibidem. Pág. 140

## VI.- PRINCIPIOS POLITICOS DEL ASILO.

El principio político fundamental en que se funda el derecho de asilo es de carácter humanitario. A través de la historia hemos encontrado que éste ha perdurado, no obstante que el asilo ha estado sujeto a caprichos de los gobiernos y, por lo tanto mas a preocupaciones de orden político que a consideraciones humanitarias y jurídicas. A fines del siglo XVIII, algunos acuerdos permitían todavía la extradición de delincuentes políticos, pero la distinción entre criminalidad política y común estaba hecha a fines de este siglo.

Para el primer cuarto del siglo XIX, América Latina -- atravesó por un momento extremadamente violento con persecuciones y represalias de carácter político. Actualmente la parte sur de América sufre este tipo de situaciones provocadas por las dictaduras militares fomentando así el amparo del asilo político.

La lucha entre los grupos políticos es en ocasiones -- dramática, pues cuando los revolucionarios vencidos son acosados por sus adversarios vencedores y sin protección de la justicia, solicitan un amparo eficaz a gobiernos extranjeros contra las persecuciones del momento a través del asilo.

Ciertamente en esta figura jurídica juega un papel muy importante la política del estado que reconozca o no el asilo; y decimos que aún no reconociendolo por la sencilla razón que hay países como Estados Unidos que a pesar de no reconocer al asilo como parte del Derecho Internacional, es -- una de las naciones con un mayor índice de refugiados en su territorio.

Es interesante anotar que aún países que no aceptan el derecho de asilo ni han suscrito convención alguna sobre la materia por respeto a las resoluciones de la O.N.U., por un principio de honor internacional como lo llamarían algunos tratadistas, de hecho lo han respetado y ejercido; así los Estados Unidos cuando el Cardenal Mindzenty fué asilado en la embajada de este país en Hungría después de la revuelta de 1956. Su permanencia en la sede diplomática fué por más de cuatro años esto como consecuencia de la negativa del gobierno Húngaro de no reconocer ese asilo y por consiguiente negarle el salvoconducto al exterior. Para Estados Unidos el Prelado Católico era un huésped de su misión diplomática en cambio para Hungría fué ilegal la estancia en dicha sede pero tuvo que repetarla durante tanto tiempo por estar amparada de la inviolabilidad de que disfrutaba y no podía extraerlo por la fuerza de la embajada sin atacar la inmunidad diplomática.

En esto días por vez primera en la historia de Estados Unidos, confirmando y dando base jurídica a muchas de sus actuaciones de hecho acaba de dar un vuelco a su doctrina al aprobar que admitirá a refugiados políticos sin discriminar a regímenes del cual huye.

Aunque todavía no admita por convenios bilaterales y multilaterales sobre asilo, ha practicado innumerables casos de asilo territorial especialmente durante la Segunda Guerra Mundial, Guerra Fría, Indochina y la Revolución Cubana - primero y el gran número de personas que salieron de Cuba - en el año de 1980 después.

La Ley que acaba de aprobar la Cámara de Representantes de Refugio Político por 207 votos contra 192, modifica sustancialmente la tradición norteamericana pues si antes -

admitían a solo aquellos que escaparan de regímenes comunistas ahora podrán ser acogidas toda persona que provenga de cualquier país incluso Iberoamericanos.

Esta Ley epecifica ahora que las personas que se en- -  
cuentran en la condición de perseguidos políticos podrán so-  
licitar el Refugio Político en los Estados Unidos y el Pre-  
sidente despues de consultar al Congreso puede otorgar a --  
cualquier persona que estando dentro de su propio país o en  
las circunstancias de apátrida en su último domicilio nece-  
site salir de él por las causas anotadas. Significa que --  
esta nueva ley admite al asilo diplomático al igual que al  
territorial.

## VII.- ASPECTOS SOCIALES DEL ASILO.

Todo brote de violencia provoca tensiones de inseguridad en el individuo que aún no formando parte activa en el conflicto, es presa del temor a ser privado de su vida. No es posible tener un control sobre una situación donde el régimen jurídico pierde su poder para mantener en armonía a la sociedad. Es por esto que las personas afectadas buscan de diversas maneras protección; una de estas formas es el asilo.

Podríamos enunciar innumerables casos en que el vínculo social es roto por actuaciones violentas de orden político, pero podemos ver de una manera breve algunos casos como la Guerra Civil Española, La Revolución Cubana, el derrocamiento de Salvador Allende en Chile y el triunfo de la Revolución Nicaraguense.

A pesar de que España no formaba parte de ninguna Convención sobre asilo, encontraron protección centenares de personas de esta nación en diferentes embajadas extranjeras.

En España se admitió y se puso en práctica este recurso sostenido por los representantes americanos. El Gobierno Español sostuvo al principio que sólo había tolerado el asilo pero que no estaba obligado a reconocerlo, señalando que algunas misiones diplomáticas habían abusado de este derecho.

Poco después el gobierno Español admitía la práctica del asilo e invocaba la Convención de la Habana de 1928, a la cual no se encontraba ligado. De esta manera quedó legalizada la situación de "facto" que se había presentado. Se

inició una nueva modalidad en la práctica del asilo diplomático y centenares de personas tanto Franquistas como -- Republicanos encontraron en las embajadas protección a -- sus vidas.

Las Revoluciones traen consigo una serie de transformaciones en los órdenes económico, político, jurídico y social, y, actualmente <sup>en</sup> los golpes de estado que han aparecido con tanta frecuencia por los militares en América, - Asia y Africa, se ha observado que con este tipo de situaciones, se activa la figura del asilo; esto es, participa de una forma efectiva en la crisis del país, rescatando a millares de personas no importando su condición social.

Cuba ha sido uno de los países de este continente en el que después de la guerra de independencia contra España, ha tenido <sup>luego</sup> una intensa actividad política. Los diversos grupos que han llegado al poder lo lograron mediante luchas armadas o mediante "golpes de estado". Su inestabilidad política se ha debido entre otras causas a la conformación política y social del país.

Obviamente los cambios de poder llevaron consigo persecuciones políticas de los grupos victoriosos a los derrotados y con este motivo, el asilo diplomático se practica ~~caso~~ constantemente por parte de las misiones diplomáticas acreditadas ante el gobierno territorial en turno.

La caída del gobierno de Batista ocasionó que centenares de gentes salieran al exilio. A raíz de las transformaciones de la estructura social del país durante las distintas etapas de la revolución, fueron apareciendo situa-

ciones diversas que habrían de dar al asilo formas sin -- precedentes en nuestro hemisferio.

En los primeros meses del Gobierno Revolucionario, -- los grupos desplazados vieron en el exilio su único recurso de subsistir económica y políticamente. Durante los -- días que precedieron a la invasión de Playa Girón, las -- misiones acreditadas en la Habana acogieron en sus loca-- les a un número desorbitado de asilados. Diversas causas originaron esta situación. Entre<sup>ya</sup> las medidas de emergencia que debería de tomar el gobierno para impedir la actividad de grupos contrarrevolucionarios, y esta se constituyese en un grupo interno que entorpeciera la defensa del régimen. Ante la inminencia de dichas medidas, un gran -- número de personas entraron no solo a las embajadas sino -- hasta<sup>en</sup> la Nunciatura Apostólica.

Otro gran factor que influyó en esta gran afluencia -- fué el hecho de que algunas misiones quisieran provocar -- una situación crítica al gobierno cubano que sirviese co-- mo instrumento para futuras presiones políticas.

La política de algunas misiones que albergaban a cuanta gente acudiese a ellas en busca de asilo, hizo que los locales estuviesen colmados con la promiscuidad inevita-- ble, falta de recursos higiénicos, dificultades para aprovivisionamiento de viveres. Por otro lado el gran número -- de ellos impedía que los titulares de esas misiones tuvieran control alguno sobre los asilados; además debido a la política de puertas abiertas, se había internado un sin -- número de individuos de baja calidad moral.

Los locales de la embajada, tuvieron que ampliarse -- obteniendo nuevos edificios. El Gobierno de Cuba aceptó estas condiciones a pesar de que en las Convenciones de la Habana y Montevideo de las cuales formaban parte, no estaba previsto, es decir aceptó una norma estipulada en la Convención de Caracas de la cual no es signatario que establece que los locales para habitación a los asilados, pueden ser ampliados cuando el número de éstos exceda a la capacidad del edificio.

El derrocamiento de Salvador Allende en Chile, propició que centenares de gentes tuvieran que asilarse en distintas embajadas, entre estas la de México que fué la más concurrida.

La amistad que el Presidente de México en quella época tuvo con Allende, y el ideal que los unía propició que después del "golpe de estado", México tomara una decisión extrema como lo fué el rompimiento de relaciones diplomáticas con el gobierno militar, una vez que los asilados en nuestra embajada se encontraron fuera de peligro.

Nicaragua, <sup>un país</sup> pueblo singular donde la <sup>dictadura</sup> Somocista perduró por más de cuarenta años, <sup>por lo</sup> fué finalmente destruida a costa de miles de vidas.

El Asilo Político, jugó un papel importante en medio de esta crisis por cuanto además de rescatar vidas, no hizo distinción de clases sociales ni de ideología, pues si bien es cierto que asiló a gentes inocentes, también acogió al responsable del conflicto en Paraguay.

## VIII.- PROBLEMAS ECONOMICOS QUE PLANTEA EL ASILO.

El problema de miles de hombres que andan errantes, - sin patrimonio, sin derechos y algunas veces sin patria, - habfa sido visto con descuido por la Comunidad de las Naciones hasta la Primera Guerra Mundial donde grandes contingentes humanos transitaban por el continente europeo, - en especial los Gitanos y los Chiptaros. Este problema - que parece interminable debido a los choques raciales religiosos y conflictos políticos, han causado paulatinamente la destrucción del hombre por el hombre.

Así tenemos que para principios de siglo la revolución Bolchevique motivó que las primeras masas se desplazaran hacia Europa Central ya que el nuevo gobierno los - habfa colocado fuera de la ley, al despojarlos de sus derechos. El desarrollo de los acontecimientos y la inestabilidad de la época, hacfa crecer el número de refugiados por lo que en 1921, la Sociedad de las Naciones nombró a Fridjot Nannsen de Noruega, como el primer Alto Comisionado para Refugiados, su mayor logro fué el "Pasaporte Nansen" reconocido por cincuenta y dos países aproximadamente, y el cual permitió a los refugiados viajar en busca - de trabajo. Este documento al ser aprobado el 5 de Julio de 1926, constituyó el primer paso importante para la - - creación de un Estatuto Jurídico para Refugiados.

La Convención de Ginebra del 28 de Octubre de 1933, - reconoció a los "refugiados un carácter privilegiado en - relación con los demás extranjeros. Esta les concedfa -- trabajar con permiso en empleos remunerados en el país de refugio, el derecho de recibir educación al mismo tiempo - que los protegía contra las deportaciones. Esta Conven--

ción fué suscrita con reservas, por ocho estados.

En 1939, existía en Europa más de un millón de refugiados. Las conquistas de Hitler desde la ocupación de Austria, Chocoslovaquia y Polonia, originaban movimientos de grandes congregaciones de refugiados hacia occidente.

La Comision Intergubernamental que residía en Londres se convirtió en el centro de actividades de protección a los refugiados, siendo extendido su mandato por la Conferencia celebrada en Bermudas en 1943; como consecuencia - de estos tratados grandes contingentes de refugiados emigraron a Canadá y algunos países Sudamericanos.

El 9 de Noviembre de 1943; en un acuerdo firmado en - Washington, fué creada la United Nation Relief and Rehabilitation Administration (U.N.R.R.A.). Los propósitos - de esta organización era inmediatamente después de la liberación de un territorio los habitantes del mismo debe-- rían de recibir los siguientes auxilios. Previsión de -- epidemias y recuperación de la salud, el regreso a sus -- hogares respectivos de los prisioneros de guerra, la reanudación de los trabajos para la producción agrícola e -- industrial de mayor urgencia y en la restauración de los \_ servicios públicos más esenciales. (45).

Al concluir la Segunda Guerra Mundial, este organismo enfrentó inesperadas complicaciones con refugiados, esto \_ es por que muchas personas de éstas rehusaban regresar a \_ a su país de procedencia.

El Consejo Económico y Social de la O.N.U., por encargo de la Asamblea General reunida en Londres en 1946, decidió crear la Organización Internacional de Refugiados (O.I.R.), tan pronto se contara con quince estados miembros. Posteriormente con la voluntad de diez y ocho, comenzó a funcionar, reuniéndose por vez primera el 13 de septiembre de 1948.

Con este nuevo organismo, se resolvía el problema que se había presentado en el U.N.R.R.A., del deseo del refugiado a no volver a su país de origen. Esto operaba toda vez que estuvieran bien informados de las condiciones existentes de los mismos, podrían ser expedidos a otro país siempre que se presentaren razones válidas, tales como el temor a ser perseguidos.

En 1948, tenía bajo el cuidado de esta institución 720,000 refugiados, de éstos se encontraban Judíos, Polacos, Lituanos, Letones, Estonianos, Ukranianos, Yugoslavos, Rusos y Chinos. (46).

Los Acuerdos de Postdam, obligaron a seis millones de Alemanes a abandonar las tierras que anteriormente habían sido incorporadas por Alemania como Checoslovaquia, Polonia y Hungría principalmente. (47).

El aspecto legal de la O.I.R., no fué olvidado; manteniendo el precedente del Dr. Nansen, la organización emitió permisos de residencia, expidió pasaportes especiales para los que viajaban al exterior y permitió a los refugiados a trabajar, poseer propiedades, contraer matrimonio, y en fin varios beneficios en los mismos términos que

se concedía a los ciudadanos del país del domicilio.

Al mismo tiempo se conclufan acuerdos con distintos - gobiernos para garantizar la admisión de refugiados y la\_ concesión de éstos de un "Status Legal". Países como Es- tados Unidos y Australia permitieron a los refugiados - - obtener cartas de ciudadanía dentro de las leyes aplica- bles a los demás extranjeros.

Algunos países sudamericanos como Argentina, Brasil y Venezuela, aceptaron recibirlos. Fueron colocados 30, 24 y 14 mil respectivamente. (48).

Según informes de la Organización, el primer lugar de cooperación entre los países fué Estados Unidos gracias\_ a su gran capacidad económica. Una ley votada el 25 de - Junio de 1948, había autorizado la entrada de dos cientos - mil refugiados. Otra ley aprobada en 1950, aumento el nú mero a trescientos cuarenta mil sobre las cuotas designa- das a cada país. En Agosto de 1953, otra ley concedió la entrada durante un período de tres años la entrada a dos- cientas catorce mil gentes (49).

En el mes de Septiembre de 1960, a raíz de la repre- sión de Hungría, Imre Kovaks, miembro del Comité Nacional Húngaro manifestó que habían encontrado asilo mas de dos - cientos mil húngaros en Estados Unidos.

Durante el bienio 59-60 había tan solo cincuenta mil\_ cubanos en el estado de Florida y doscientos mil en todo\_ el territorio norteamericano. (50).

En síntesis la O.I.R., durante su vigencia tuvo a su cargo más de un millón y medio de refugiados, de los cuales setenta y dos mil habían sido repatriados a su país de origen y cerca de un millón establecidos en distintos países de refugio cuyos gobiernos habían ofrecido ayudarlos. Doscientos cincuenta mil recibieron ayuda legal, y más de doscientas sesenta mil, recibieron otro tipo de -- asistencia. (51).

La extinción de esta Institución, obligó a la O.N.U. a buscar sustituto que se encargara de atender estos asuntos. El 14 de diciembre de 1950, la Asamblea General -- creó la "Oficina del Alto Comisionado para Refugiados en las Naciones Unidas", designado para este cargo al Dr. G. J. Van Heuber Goedart, con un presupuesto designado original de trescientos mil dolares anuales.

La protección Internacional de refugiado, no teniendo autoridad supraestatal, el Alto Comisionado debió asumir funciones de mediador a fin de dar cumplimiento.

La protección a estas personas, debe solucionar los -- dos mas graves problemas. El primero la Inmigración o -- sea, el país que le brinde asilo y el segundo, la incorporación a la vida económica del país. Esto obviamente repercutè en el aspecto financiero tanto para el país que -- otorga el asilo como la institución dependiente de la -- O.N.U.

Durante esa época este organismo subsistió gracias a los donativos de algunos países, por lo que mas llama la atención en este aspecto, es que sociedades particulares

aportan cantidades considerables como la Fundación Ford, que aportó \$ 2'900,000. dólares en comparación con países como Inglaterra con \$280,000. o Suiza con \$69,284 dólares que son miembros de las Naciones Unidas (52).

Para el año de 1970, ochenta y un Gobiernos aportaron \$ 4'632,332. dólares para sufragar gastos.

En el año de 1977, le fueron otorgados al Alto Comisionado de las Naciones Unidas, ciento once millones de dólares. Las aportaciones se hicieron de la siguiente manera:

\$90'128,791.	Fueron aportados por ochenta y -- cinco países.
\$10'284,575.	Por la Comunidad Económica Europea
\$ 4'272,199.	Por el Sistema de las Naciones Uni <u>d</u> as.
\$ 5'479,944.	Fuentes No Gubernamentales.
\$110'165,509.	T o t a l (53).

De este presupuesto se distribuyó de la siguiente manera:

Africa	\$ 35'600,000.
Asia	\$ 19,708,000.
América	\$ 5'300,000.
Europa	\$ 2'522,000.

El total de esta distribución se aplicó a 2'305,046. asilados aproximadamente en el mundo repartidos de la siguiente forma:

Africa	1'483,315.	
Europa	546,000.	
América	166,000.	
Asia	109,231.	(54).

Del 1o. de Enero al 31 de Marzo de 1978, se habfan --  
aportado 35'523,622. dolares de la siguiente manera:

\$ 34'004,025.	por sesenta países.
\$ 900,900.	por la Comunidad Económica - Europea
\$ 618,697.	por fuentes no gubernamentales (55).

## CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 45.- MARTINEZ, Videamonte "El Derecho de Asilo y el Régimen Internacional de Refugiados" Editorial Botas México - 1961. Pág. 122.
- 46.- Ibidem. Pág. 127
- 47.- Ibidem. Pág. 128
- 48.- Ibidem. Pág. 130
- 49.- Ibidem. Pág. 131
- 50.- Ibidem. Pág. 132
- 51.- Ibidem. Pág. 134
- 52.- Ibidem. Pág. 138
- 53.- ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS." Informe del - Alto Comisionado para Refugiados". Datos recopilados de la Asamblea General del Trigésimo Tercer período de sesiones. Suplemento 12(1/33/12).
- 54.- Idem.
- 55.- Idem.

## IX. DIFERENTES ACTIVIDADES DE LOS DIVERSOS PERIODOS GU - BERNAMENTALES.

En este capítulo, trataremos de hacer notar si no todos los períodos presidencialistas en nuestra historia sí los más importantes con relación al asilo político.

Es así como empezaremos con el gobierno de Benito - - Juárez, en el cual dado los conflictos políticos de su -- tiempo, decretó a la terminación de estos una Amnistía a reos que hubieran cometido los delitos de traición, sedición, conspiración y demás delitos políticos. Esta gracia fué realizada el 13 de Octubre de 1870.

El 27 de Julio de 1872, es publicada la "Ley de Amnistía", por Sebastian Lerdo de Tejada.

Es en 1908, durante el gobierno del General Porfirio Díaz, cuando se expide la primera ley que regula la entrada de los extranjeros al país y que lleva el nombre de -- "Ley de Migración", publicada el 22 de Diciembre de 1908. Esta norma derogó al artículo 49 del Código Sanitario y -- es de hacer notar que su contenido refleja la preocupación primordial del gobierno de evitar la propagación de enfermedades contagiosas. La ausencia de antecedentes del asilo, provocó que ésta no fuera mencionada, además que las condiciones políticas de la época en poco diferían de las que imperaban cuando se promulgó la Constitución de 1857.

Hubo un caso célebre en este período, el de ex presidente de Nicaragua Celaya, en que el gobierno de Díaz no solo acogió en territorio mexicano sino que envió una -- unidad de flota de guerra a traerlo de su país a nuestro --

territorio. Este gesto de México provocó la inconformidad de los Estados Unidos, incluso se hablaba que esta situación había sido uno de los motivos por el cual el gobierno norteamericano no solamente retiró su amistad a -- Porfirio Díaz sino que se inclinó por la Revolución.

El Presidente de la República, en su informe ante el Congreso del 10 de Abril de 1910, tuvo que referirse a este asunto, lo que demuestra que sí hubo problemas y sostuvo que el proceder de México en nada se oponía al Derecho de Gentes Universalmente aceptado. Claro en nada se oponía en cuanto el Presidente Celaya haya llegado a nuestro país, pero el mandar un navío de guerra a traerlo era diferente. Lo que era indudable es que Estados Unidos no tenía porqué considerarse agraviado, en último caso era Nicaragua la que debió haber apelado. (56).

Francisco I. Madero, al igual que Juárez y Lerdo de Tejada, en su informe de Gobierno del 16 de Septiembre de 1912, dada la crisis interna que imperaba, facultó a los jefes de las armas en todo el territorio nacional a conceder amnistías a los rebeldes. (57).

En el corto período de Victoriano Huerta su política en materia Internacional la distrajo a la reapertura de relaciones con el exterior.

Cabe hacer notar que el Presidente de los Estados Unidos, Wilson, en 1913-1914, rehusó reconocer a Huerta como Presidente de México por considerarlo como un usurpador apoyado en una dictadura militar.

En el período de Venustiano Carranza, México delimita el principio de No Intervención en los asuntos internos - de otros estados.

En su informe del 10. de Septiembre de 1918, establece los principios básicos de la política internacional de México y son:

- Todos los países son iguales; deben respetar mutuamente y escrupulosamente sus instituciones, sus leyes y soberanía.
- Ningún país debe intervenir en ninguna forma y por ningún motivo en los asuntos interiores de otro: todos deben someterse estrictamente y sin excepciones, al principio universal de No Intervención. (58).

En el informe Presidencial del 10. de Septiembre de 1920, el Presidente Adolfo de la Huerta, informa las primeras extradiciones entre México y los Estados Unidos.

En el año de 1926, se publica la "Ley de Migración" - en el Diario Oficial, siendo Presidente de la República - el General Plutarco Elías Calles. Esta Ley menciona en su artículo 29:

Art. 29.- No podrán internarse en la República y por consiguiente seran rechazados los extranjeros comprendidos en los casos siguientes:

Fracc. IV.- Los prófugos de la justicia, los -

que hubieran sido condenados y no hayan cumplido su condena y los que sean perseguidos por delitos que conforme a las leyes mexicanas o las del país donde hayan delinquido debieran castigarse con pena corporal de más de dos años, con excepción de los delitos políticos.

Nuevamente es omitido en forma expresa lo relativo a los asilados, pero al menos se logra un avance al permitirse la entrada a los que por motivos políticos fueran perseguidos. Como complemento de esta gestión presidencial se expulsaron a doscientos seis extranjeros del país.

Durante las gestiones del Ingeniero Pascual Ortiz Rubio, se publica en el Diario Oficial de fecha 30 de Agosto de 1930, una Nueva Ley de Migración de los Estados Unidos Mexicanos. En ese ordenamiento crea el Consejo Consultivo de Migración, órgano rector de la política demográfica del país. Esta ley lo mismo que la anterior, no menciona para nada el derecho de asilo.

Es de hacer notar que México había suscrito en 1928, la Convención de Asilo en la Habana, y que de acuerdo con nuestra Constitución esta tiene fuerza de ley. La ausencia por lo tanto de una referencia expresa sobre esta materia es inexplicable.

Al igual que las leyes anteriores se acepta a los delincuentes políticos, pero no especifica la calidad migratoria durante su estancia en el país. En el Artículo 47 de esta ley estipula:

Art. 47.- Son requisitos indispensables para entrar al país:

III.- No tener impedimento alguno de los siguientes:

b).- Haber cometido en el extranjero un hecho que conforme a nuestras leyes, se considere delictuoso y merezca pena corporal mayor de dos años de prisión a no ser que se trate de delitos políticos o se demuestre que se ha extinguido la acción penal o la pena en su caso.

El Consejo Consultivo de Migración se integró por representantes de Secretaría y Departamento de Estado, se estableció el impuesto de migración que recae sobre todos los inmigrantes mayores de seis años; se creó el Registro de Extranjeros en toda la República para mejor control de estancia legal y entrada de los mismos al país. Se acordó exigir a todo extranjero un depósito de repatriación, que debe constituir al entrar a la República, por una cantidad que garantice los gastos de regreso.

En el año de 1931, México ingresa a las Ligas de las Naciones.

En 1933, estando al frente del gobierno Abelardo L. -- Rodríguez, se suscribió la Convención celebrada en Montevideo sobre asilo Político, lo que testimoniaba el respeto por esta institución. Poca información hay sobre casos de asilo en aquella época, tal vez sería porque tomaba paulatinamente vigencia en este continente.

El Período presidencial de Lázaro Cardenas se distinguió por la postura de simpatía y respeto hacia el asilo. Es por esto que expondremos a continuación algunas consideraciones sobre este tema durante su mandato.

En el informe Presidencial del año de 1935, expuso de una manera inteligente que el otorgamiento del asilo no quiere decir que viole el principio de "No Intervención".

"A fin de mantener la autoridad moral de México, nuestros representantes en el extranjero tienen instrucciones determinantes para que se aparten de los asuntos internos de los países en que están acreditados" (59).

"En acatamiento de nuestros deberes de amistad y neutralidad con los demás pueblos, se ha procurado así mismo, que nuestro país no sea campo de actividades en contra de otros gobiernos, pero sin que ello signifique que México deje de ser un desinteresado asilo para refugiados políticos en determinadas situaciones". (60).

El 29 de Agosto de 1936, expide la primera Ley de Población en el Distrito Federal. Esta Ley creó la Dirección General de Población dependiente de la Secretaría de Gobernación, facultandola para atender lo relativo a Demografía, Migración y Turismo, en esta ley por vez primera el Derecho de Asilo fué regulado asentandose en el artículo 58:

Art. 58.- Los extranjeros que vengan de su país huyendo de persecuciones políticas, será admitidos por las autoridades de migración, previa identificación con carác-

ter provisional con obligación de permanecer en el puerto de entrada mientras resuelva cada caso la Secretaría de Gobernación a la cual se le comunicará inmediatamente.

Con motivo de la Guerra Civil Española que tuvo lugar en los años 1936-1939, miles de españoles abandonaron su país huyendo de las persecuciones políticas y de los horrores de la guerra. Gran número de ellos se trasladaron a Francia, donde fueron encerrados en campos de concentración. En estos lugares tenían prácticamente calidad de presos. Ante esta situación, el gobierno del General Cárdenas, giró instrucciones para que se tramitara el traslado a México de los españoles que así lo desearan.

El 9 de Abril de 1939, el entonces Secretario de Gobernación Licenciado Ignacio García Tellez, comunicaba lo siguiente:

"Con profundo deber de humanidad, México ha brindado asilo a los extranjeros que buscaban seguridades para su vida y ambiente de libertad a sus ideas y actividades honestas, consecuente con su política internacional con -- respeto a los regímenes legalmente constituidos y de adhesión a las causas que representan la redención de los trabajadores, nuestro gobierno interpretando a su pueblo ha -- brindado su contingente material y moral a la España democrata que supo derrocar a la monarquía representativa de -- los privilegios, de las castas y del espíritu de dominación que impidió por mucho tiempo la estrecha vinculación de la madre España con las repúblicas hispanoamericanas".  
(61).

"Si imposible es permanecer indiferente ante las tragedias de los países hermanos, peligroso y aún más culpable es el aislamiento y neutralidad de las democracias -- mantenedoras de la justicia social ante la audaz agresión de las autocracias expansionistas que han formado, como -- antaño una alianza conservadora y escogido el territorio\_ español para romper el equilibrio europeo y consolidar -- las fuerzas reaccionarias de explotación universal". (62).

"En esta hora de cruenta lucha contra la invasión armada que amenaza gravemente la soberanía de España, México se siente obligado, por su tradición racial y cultural a acoger los reales republicanos quienes encontraran en -- nuestro suelo el refugio que anhelan y, cambiando las armas de combate por los instrumentos de labranza, ayuden a\_ fructificar nuestras tierras indentificandose con el es-- fuerzo productivo de los campesinos de la revolución." (63).

"Preferente acogida tendrán también los destacados pro\_ fesionales, los obreros de alto tipo técnico y los especia\_ listas de diferentes ramas del saber que expulsados de los centros de investigación y de trabajo, vengán a aportar su experiencia y conocimiento al estudio y aprovechamiento de nuestros recursos naturales y a la progresiva transforma-- ción de la agricultura y de la industria". (64).

Un año después ante la inminente llegada de los prime\_ ros asilados, el Consejo Consultivo de Población después -- de varias sesiones proponía dictar las medidas necesarias para la salida, habitación, alimentación y demás condicio\_ nes para otorgar trabajo inmediato, esto era encaminado a\_

organizar la cooperación de las asociaciones de los trabajadores y de las autoridades locales para el máximo de - - oportunidades de trabajo y de asimilación de refugiados: - reglamentación de las actividades iniciales y definitivas\_ de los asilados; organización administrativa de los medios de identificación y control de estos. Se debería tener -- preferencia por los que tuvieran familiares en México, los intelectuales de alto valor, así como los procedentes de - las regiones agrícolas españolas, que reúnan condiciones - de aclimatarse en las zonas de cultivos tropicales en el - mismo litoral.

Llegaron a nuestro país los primeros asilados organizados por el "Comité Británico de Ayuda a España". Colaboraron posteriormente en esta tarea el "Comité Unido de Ayuda Estadounidense a la causa de los Refugiados Españoles", y diferentes organizaciones.

En la Ciudad de México se instalaron dormitorios y comedores para este contingente, incluso para este fin se -- instaló la "Casa del Agrarista". Se les distribuyó en diversas partes de la República a fin de que colonizaran tierras y ayudaran a la mejoría de industrias mexicanas.

Hay que hacer notar que este contingente fundaron y -- sostuvieron algunas industrias de importancia, sin que el gobierno haya intervenido en su financiación; ni en el manejo de fondos administrativos por sus asociaciones respectivas.

Para el 30 de Octubre de 1940, el Jefe del Departamento de Migración, de la Dirección General de Población in--

formaba que había ingresado al país quince mil refugiados españoles, se tuvo que recurrir a la ayuda de diversas -- como la Junta de Auxilio para Refugiados Españoles - - (J.A.R.E.), quien se hacía cargo de parte de los gastos - de traslado de estos a México.

En su informe presidencial, el General Lázaro Cárdenas expone la política a seguir para los refugiados que acogió y exhortando al respeto de las leyes mexicanas a cambio del amparo que nuestra Constitución otorga a sus habitantes.

"De la severidad de la República contra extravíos tales es necesario dejar constancia categórica para propios y ex traños. El Gobierno ha hecho culto civil del respeto a la vida de sus ciudadanos. Exige por tanto todos los que se encuentran bajo su autoridad que acaten plenamente este -- principio de consideración humana, con apercibimiento de - las más graves sanciones de la ley. Y, en igual condición han de ser defendidos todos aquellos que en territorio mexicano buscaron asilo político, el amparo de respeto que - el gobierno guarda al refugiado y en razón también a la -- disposición favorable que mantienen hacia sanas corrientes de inmigración" (65).

En ese mismo año de 1940, el Presidente promulga una - Ley de Amnistía.

Durante este sexenio fué asilado entre otras grandes - personalidades en la política mundial Leon Trotsky en 1939.

El 8 de Febrero de 1941, siendo Presidente de la Repú- blica Manuel Avila Camacho, apareció publicado en el Diario

Oficial de la Federación el "Acuerdo que regirá la política en favor de los refugiados españoles", donde se estipulaban la necesidad de que la Junta de Auxilio, organismo fundado por la Comisión Permanente de las Cortes Españolas, reunidas en territorio extranjero se transforme en un organismo que funcione de acuerdo a las leyes mexicanas. Asimismo se fijaban una serie de requisitos para el ingreso de los asilados tales como:

Art. II Fracc. b).- Aún cuando es de suponerse que no será posible realizar una rigurosa selección de los refugiados para satisfacer las necesidades del país, desde el punto de vista demográfico, la propia legislación procurará a excepción de hombres de ciencia de mérito y de personas que en verdad, de no ser aceptadas en México, se vieran expuestas a peligros irreparables.

Fracc. d).- Dese preferencia a los embarques de agricultores sobre todo a los de cultivo especializados - a los pescadores en primer término a los peritos - en la industria empacadora, a los artesanos y a los trabajadores calificados, etc.

Fracc. d) inciso 2.- "Deben ser preferidos los solicitantes de refugio que tengan familiares en México, - los núcleos de familia que cuenten con miembros solteros - de uno u otro sexo en edad adulta y con capacidad de vida útil y los elementos afines a nuestro régimen político democrático constitucional".

Como este acuerdo no fué cumplido por el J.A.R.E., el Presidente de la República, decretó la Comisión encargada del control, custodia y administración de los bienes de la

delegación en México de la Junta de Auxilios. Esta Comisión también estaba facultada para:

Segundo Fracc. d).- Tomar las disposiciones necesarias para asegurar los compromisos contraídos para el --refugio en nuestro país de los asilados políticos españoles.

e).- Disponer lo conducente al transporte a territorio mexicano de los exiliados que en lo futuro se considere conveniente recibir.

f).- Determinar el motivo de las manifestaciones que a título de auxilio se hagan a los refugiados.

g).- Fijar la naturaleza, extensión y ubicación de las empresas y centros de trabajo que se establezcan refaccione o fomenten entre los refugiados con fondos bajo el control de la comisión.

En el Informe dirigido el 10. de Diciembre de 1942, --expresó la expulsión de treinta extranjeros. (66).

En 1943, se integró una comisión encargada de recibir y atender a setecientos seis asilados polacos que procedentes de ASIA, se instalaron en Guanajuato. Un año después se siguió permitiendo la entrada a mas personas con esta condición. (67).

Al término de la Segunda Guerra Mundial, se reformó la Ley de Población, y expresó los principios de México sobre el asilo político.

"La terminación del conflicto bélico mundial ha determinado una afluencia considerable en la inmigración extranjera hacia México. Para resolver los problemas que ella ocasionó se hizo necesario efectuar la reforma total de la Ley de Población". En favor de los refugiados políticos se continuaron sosteniendo los principios generosos de asilo y humanitarismo tradicionales en el Estado Mexicano". (68).

Durante el sexenio del Licenciado Miguel Alemán sucedió un caso muy peculiar que por desconocimiento de la forma diplomática para notificar el asilo concedido, este no se concretó. Corresponde al que solicitó Pablo Neruda el 27 de Enero de 1948, en la embajada de México acreditada en Chile, siendo embajador Pedro de Alba.

El Dr. de Alba, facilitó un automóvil de la misión diplomática para que, acompañado del Agregado Militar mexicano, el poeta pudiera abandonar ese país. Las consecuencias fueron la detención del automóvil, la devolución y estancia de la familia Neruda a la embajada de México como huéspedes del Embajador. El Gobierno Chileno protestó argumentando que en Chile no existía peligro ni amenaza para Neruda, que éste podía transitar libremente por el interior del país, por lo que el Gobierno Chileno no podía aceptar la condición de asilado político que se le pretendía dar. Ante estas circunstancias, el Gobierno mexicano no notificó la solicitud de asilo, y se giraron instrucciones al Dr. de Alba para que lo comunicara a sus huéspedes y estos abandonaran la residencia diplomática.

Adolfo Ruz Cortines con respecto al asilo expresó:

"El Derecho de asilo que es orgullo de nuestra patria, se vió sujeto a pruebas de las cuales siguió inclume, con reconocimiento general tanto interior como exterior. (69).

Adolfo López Mateos, basó la doctrina mexicana en los siguientes principios:

"Respeto mutuo, cooperación, paz con justicia, no intervención, respeto a los derechos humanos y ejercicio de la democracia representativa." (70).

Durante este sexenio se asilaron 363 personas. (71).

Los dos sexenios siguientes, han sido las administraciones con más contradicciones en la política nacional de la internacional en relación con el respeto de los Derechos Humanos. Durante el mandato de Gustavo Díaz Ordaz y de Luis Echeverría Alvarez, responsables de los asesinatos del 2 de Octubre de 1968 y 10 de Junio de 1971, opacarían una tradición que se promulgaba en el mundo en pro de la defensa de los Derechos Humanos.

De que serviría que se brindase asilo político a tan numerosas gentes, si dentro del país se cometían asesinatos, desapariciones, torturas, etc., a personas que discerñan con la política del Gobierno por aquellos años.

Ciertamente es en el sexenio 70-76, cuando el Presidente de México, fué puesto en entredicho por el Jefe del Gobierno Español al constestar las declaraciones que nuestro primer Mandatario había realizado en el sentido de conde--

nar los asesinatos que se practicaron en aquel país europeo. La constestación de Francisco Franco fué la exhortación de no inmiscuirse en los asuntos internos, puesto que España nunca llamó a rendir cuentas al Mandatario Mexicano por -- los acontecimientos que lineas arriba nos referimos.

Al término de este sexenio que se caracterizó por las constantes contradicciones tanto en lo político como en lo económico, y, como consecuencia de ésto dejó al país en la peor de las catástrofes en lo que va de la historia de este país, se inicia un nuevo período gubernamental en la -- que tiene como primera tarea reivindicar la imagen del gobierno ante sus nacionales.

Uno de los planes que el Presidente emprendió es la -- "Reforma Política", en la cual abre la posibilidad a nuevos partidos que intervengan en la política nacional. Con esta disposición sale de la clandestinidad, organizaciones que por muchos años se les había negado este derecho por -- obstrucciones que la misma ley imponía.

Para la realización de este reforma, se tomaron consideraciones de personalidades que representan a nuevos partidos de oposición. En esta audiencias se planteaba, en -- el año de 1977, la necesidad de una "Ley de Amnistía General", que abarcara a todos los presos, procesados y perseguidos por motivos políticos.

No fué sino en el Informe Presidencial del 10. de Septiembre de 1978, cuando decretó el Primer Mandatario esta -- Ley que debiera de beneficiar a cientos de personas.

Los acontecimientos revolucionarios en Nicaragua, obligó al Presidente José López Portillo romper relaciones diplomáticas que sosteníamos con el Gobierno de aquel país.

Se dijo entonces que esta acción violaba el principio de "No Intervención". Realmente si tomamos la hipótesis de que la injerencia en la política represiva interna de un Estado extranjero es violar esta regla, correcta es la afirmación hecha, pero de no haberse tomado esta acción, implicaría solapar asesinos que se valen de la fuerza de las armas para realizar genocidios.

Con este aislamiento diplomático, que además siguió el ejemplo otros países y con el resultado de la Comisión Internacional de Derechos Humanos, aceleraron el derrocamiento de uno de los peores gobiernos que ha registrado la historia.

A continuación transcribimos parte del mensaje que el Presidente de México dirigió a las Naciones del mundo el día 10. de Octubre de 1979. Con esto apreciaremos la política nacional e internacional en que se basa el presente régimen.

"Ratificamos, una vez más, la tesis de autodeterminación de los pueblos, solución pacífica de las controversias, no intervención en los asuntos internos y la necesidad de avanzar más firmemente, en el establecimiento por la vía de la solidaridad internacional de los derechos y obligaciones económicas que ordenen este mundo". México por el principio de "No Intervención", no admite enclaves

militares en ningún territorio del mundo". (72).

"Latinoamérica recobra su paso luchando en pro, luchando contra sus demonios interiores y venciénolos en Nicaragua, se acabó la caricatura somocista, luchando en Panamá contra los enclaves coloniales, se esta acabando el colonialismo en América. Y luchando también en favor de las grandes causas de la humanidad, aquella que como bandera -- del pueblo de México llevamos a las Naciones Unidas." (73).

"De poco serviría combatir la intervención y las presiones extranjeras, si en nuestra propias naciones aumenta la desunión, la represión, la pobreza y las desigualdades". (74).

"Salir adelante implica, necesariamente, superar nuestras propias contradicciones para ser lo que cada uno somos y lo que juntos queremos ser". (75).

Es de hacer notar, que durante la Revolución Nicaragüense, el Gobierno Mexicano cumplió una vez más con el noble compromiso que hemos constraído con respecto al asilo.

También y por último, debemos mencionar que este régimen ha sentido la necesidad imperiosa dirfamos, de administrar la incorporación de los asilados en México a la vida económica de país al crear la "Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados", publicada en el Diario Oficial del martes - 22 de Julio de 1980. Posteriormente será analizada.

## CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 56.- CAMARA DE DIPUTADOS. " Los Presidentes de México ante la Nación" Tomo III pág. 24
- 57.- Ibidem. Pág. 250
- 58.- CAMARA DE DIPUTADOS. "Los Presidentes de México ante la Nación". Tomo IV Pág. 16
- 59.- Idem.
- 60.- ARCHIVO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION
- 61.- Idem.
- 62.- Idem.
- 63.- Idem.
- 64.- CAMARA DE DIPUTADOS Tomo IV op. Cit. Pág. 134
- 65.- Ibidem. Pág. 197
- 66.- Ibidem. Pág. 244.
- 67.- Ibidem. Pág. 327
- 68.- Ibidem. Pág. 667
- 69.- Ibidem. Pág. 690
- 70.- Idem.
- 71.- Cifra recopilada de acuerdo a los Informes Presidencia les del Sexenio.
- 72.- Ningún enclave militar en otro país J.L.P. México D.F Año II Núm. 678. Fecha 02 Octubre 1979. Periódico Uno más Uno.
- 73.- Idem.
- 74,0 Ibidem. Pág. 8
- 75.- Idem.

## X.- LEGISLACION MEXICANA EN MATERIA DE ASILO.

La tradición mexicana podemos decir, ha sido siempre favorable a la protección de los perseguidos políticos extranjeros; consecuencia lógica como que muchos de nuestros próceres a través de nuestra historia encontraron asilo en países hermanos de América.

Antes del presente siglo, es difícil encontrar antecedentes del derecho de asilo en México a nivel internacional; esto se debe que nuestro país acababa de conquistar su independencia política y estaba en proceso de consolidación interna, lo que en el ámbito de su política internacional se reflejaba entre otros aspectos la actividad de sus miembros en el servicio exterior, quienes pocas posibilidades tenían de proteger a los perseguidos políticos que así lo solicitaren. Si a esto agregamos que no solo el asilo diplomático era poco probable, sino que en las mismas condiciones se hallaba el territorial, puesto que las fronteras no contaba con la suficiente vigilancia como para evitar la entrada de extranjeros al territorio nacional y menos para conocer su estancia en el país.

En México primero se legisla en materia de extradición, y no es sino en el año de 1857, en la Constitución Política - donde encontramos una referencia sobre el tema que en su artículo 15 a la letra dice:

"No se celebraran tratados para la extradición de reos políticos, ni para aquellos delincuentes del orden común que hallan tenido en el lugar donde cometieron el delito la condición de esclavos, ni convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos que esa Constitución otorga al hombre y ciudadano".

La disposición que acabamos de transcribir al igual que el artículo 15 de nuestra Constitución en vigor, en nada ha cambiado su tradición en cuanto al asilo corresponde.

Es importante señalar que en este artículo menciona la palabra "reo" y "delincuente" y creemos oportuno establecer la diferencia entre estos dos conceptos. Para el primero será aquella persona acusada de un delito. Para el segundo se le considera al individuo no solo sujeto de un delito dado - en cuanto interviene a su ejecución, sino además a todo hombre dotado de psicología morbosa de cuya aptitud para delinquir ha dado muestra en el delito. (76).

Ahora bien, debemos recordar en síntesis lo que es un delito político. Ya anteriormente en el capítulo III de este trabajo esbozamos de una manera general la evolución y -- las diferentes acepciones acerca de este concepto, pero si - debemos mencionar que la doctrina está de acuerdo en que el delito político es aquella acción encaminada contra un régimen político establecido. Por lo tanto un reo político será aquella persona acusada de una acción antijurídica así considerada por el derecho positivo del Estado territorial en el que se cometió el acto, pero amparado por nuestra Carta Magna por llevar una subjetividad en pro de la emancipación de las dictaduras apoyadas por el terrorismo de las fuerzas armadas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Presidente de la República para dirigir las - negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras sometiénolos a la ratificación del Congreso Federal (artículo 89 Frac. X).

Esto es, nuestro país, en el ámbito internacional ha ce

lebrado convenciones sobre asilo político, pero tan solo la Convención sobre asilo Territorial celebrada en Caracas en 1954, por ir contra lo dispuesto en el artículo 11 de nuestra Constitución no fué ratificada.

La ratificación de las Convenciones, es el requisito formal para elevarlas a rango constitucional. (Art. 133 Const.)

Las Secretarías y Departamentos de Estado, como integrantes del Poder Ejecutivo, algunas de ellas están facultadas para regular la internación de los extranjeros al país, así como la estancia y la incorporación a la vida económica de nuestra sociedad.

La "Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" - publicada el 22 de Diciembre de 1976, y que entró en vigor el 1o. de Enero de 1977, faculta a la Secretaría de Gobernación la conducción de la política demográfica del país a través de la "Ley General de Población" y su Reglamento. (Art. 27 Fracc. XXV. L.O.A.P.F.).

A la Secretaría de Relaciones Exteriores, le corresponde la conducción de las relaciones exteriores y por tanto intervenir en la celebración de toda clase de Tratados. Acuerdos y Convenciones. (Art. 28 Fracc. I, L.O.A.P.F.), dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la "Ley del Servicio Exterior Mexicano", y por conducto de los agentes del mismo servicio velar en el extranjero por el buen nombre de México, impartir protección a los mexicanos (Fracc. II).

Por cuanto a la extradición de los reos del orden común, la Secretaría de Relaciones Exteriores, interviene por con--

ducto del Procurador General de la República conforme a la Ley o a los Tratados (Fracc. XI de la Ley Orgánica), esta intervención consiste que siendo el Procurador el representante de la sociedad, promueve ante el Poder Judicial, en este caso ante el Juez de Distrito en materia penal el procedimiento legal. (Art. 2. Fracc. VIII de la Ley de la Procuraduría General, por cuanto se refiere a las facultades del Procurador General de la República. Art. 41 Fracc. II de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal en cuanto a la competencia del Juzgado de Distrito.

De una manera breve explicaremos el procedimiento de extradición en México.

La extradición, debemos definirla como el acto de entrega de un individuo acusado o convicto de un delito cometido dentro del territorio del Estado reclamante, competente para juzgarlo y que ha sido reclamado al Estado donde ha encontrado refugio.

En la extradición, debemos distinguir dos aspectos el Estado requiriente (Extradición activa) y Estado requerido (extradición pasiva).

En la "Ley de Extradición Internacional", publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de Diciembre de 1975, establece el procedimiento para llevarla a efecto.

En el artículo 3o. de esta ley, establece las características necesarias para solicitar la extradición que el Gobierno no Mexicano requiera de un Gobierno extranjero. (extradición activa). Estas características consisten en que la persona por la cual se esta requiriendo la entrega haya huído de un

proceso penal como presunto responsable de un delito, o que sea intencional así previsto en la Ley Penal Mexicana, punible con pena de prisión cuyo término medio aritmético por lo menos sea de un año.

Los requisitos de forma que deberá contener la petición formal de extradición, consiste en:

A).- La expresión del delito por el que se pide la extradición.

B).- La prueba de la existencia del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del reclamado. Cuando el individuo haya sido condenado por los tribunales del Estado solicitante, bastará acompañar copia auténtica de la sentencia ejecutoriada;

C).- Las manifestaciones a que se refiere el art. 10 en casos en que no exista tratado de extradición con el Estado solicitante.

D).- La reproducción del texto de los preceptos de la Ley del Estado solicitante que defina el delito y determinen la pena, los que se refieran a la prescripción de la acción y de la pena aplicables y la declaración autorizada de su vigencia en la época en que se cometió el delito:

E).- El texto auténtico de la orden de aprehensión que en su caso, se haya librado en contra del reclamado; y

F).- Los datos y antecedentes personales del reclamado que permitan su identificación, y siempre que sea posible, los conducentes a su localización.

Los documentos señalados anteriormente y cualquier otro que se presente y estén redactados en idioma extranjero, deberán ser acompañados con su traducción.

De una manera gráfica exponemos:

EXTRADICION ACTIVA.

FASE I	FASE II	FASE III	FASE IV
PRODURADURIA	JUEZ DE DISTRITO	S.R.E.	ESTADO
GENERAL	MATERIA PENAL		EXTRANJERO

FASE I.- El Procurador General, intervendrá en los casos -- de Extradición conforme a la ley o tratados. Esta interven- ción, consiste en que promoverá ante el Poder Judicial Fede- ral, concretamente el Juzgado de Distrito en materia penal, \_ gire esta la orden de aprehensión o la comparecencia del ó - de los presuntos responsables que han huído del país.

FASE II.- El Juez de Distrito, en base a los antecedentes -- que se les proporcione, dictará la orden de aprehensión del \_ o de los presuntos responsables.

FASE III.- Una vez girada esta orden de aprehensión al Juez\_ de Distrito, turnará el expediente a la Secretaria de Rela-- ciones Exteriores, para que con las atribuciones que la Ley\_ Orgánica le señala, haga la petición formal de extradición - al Estado Extranjero.

FASE IV.- Al recibir el Gobierno Extranjero, la petición he\_ cha por parte del Gobierno Mexicano, dependerá del Tratado\_ Internacional sobre la materia de Extradición en que ambos\_ países sean parte, o a falta de éste, de la Legislación in- terna del País requerido.

EXTRADICION PASIVA.

Esta situación se presenta cuando un Estado Extranjero, según nuestra legislación formula al Estado mexicano la petición de extradición.

Los requisitos formales que deben contener la solicitud de extradición, son los que marca el artículo 16 de la "Ley de Extradición Internacional", ya enunciados en la extradición activa.

FASE I	FASE II	FASE III	FASE IV
ESTADO EXTRANJERO	S.R.E.	P.G.R.	JUEZ DE DISTRITO
JUEZ DE DISTRITO	S.R.E.	P.G.R.	DETENIDO
			SRIA. GOBERNACION
		FASE V.	
			EDO. EXTRANJERO

FASE I.- El estado Extranjero, presenta la petición formal de extradición a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

FASE II.- Si la Secretaría de Relaciones Exteriores encuentra procedente la petición, enviará la requisitoria al Procurador General de la República acompañando el expediente.

FASE III.- El Procurador General de la República, promoverá ante el Juez de Distrito competente, dicte auto mandándola cumplir y ordenando la detención del reclamado así como en su caso, el secuestro de papeles, dinero u otros objetos que se hallen en su poder, relacionados con el de

lito imputado o que puedan ser elementos de prueba, cuando lo hubiera pedido el Estado solicitante. (Art. 21 de la Ley).

FASE IV.- Una vez detenido el reclamado, sin demora se le hará comparecer ante el respectivo Juez de Distrito y éste le dará a conocer el contenido de la petición de la extradición y los documentos que acompañen a la solicitud.

Durante esta fase del proceso, el reclamado tiene derecho a una defensa ya sea de parte o de oficio, que en este último caso será designado por el Juez de Distrito. (Art. 24 de la Ley).

Tiene derecho el reclamado hasta por tres días a oponer excepciones solamente cuando por no estar ajustada la petición de extradición a las prescripciones del Tratado aplicable o a las normas de la presente ley y, a la de ser distinta persona de cuya extradición se pide.

Para probar esta excepciones, dispondrá el reclamado de veinte días (Art. 25 de la Ley).

El Juez, atendiendo a los datos de la petición formal de extradición, a las circunstancias personales y a la gravedad del delito de que se trata, podrá conceder al reclamado si éste lo pide, la libertad bajo fianza en las mismas condiciones en que tendría derecho a ella si el delito se hubiere cometido en territorio mexicano. (Art. 26).

Concluido el término a que se refiere el Artículo 25 -- o antes si estuvieren desahogadas las actuaciones necesarias,

el Juez de Distrito dentro de los cinco días siguientes, dará a conocer a la Secretaría de Relaciones Exteriores su -- opinión jurídica respecto de lo actuado y probado ante él. (Art. 28 de la Ley).

El Juez, remitirá con el expediente su opinión a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que el titular de la misma dicte la resolución. El detenido entre tanto, permanecerá en el lugar donde se encuentra a disposición de esa dependencia. (Art. 29 de la Ley).

FASE V.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, en vista - del expediente y de la opinión del Juez, dentro de los veinte días siguientes resolverá si concede o rehusa la extradición.

Si la decisión fuere en el sentido de rehusar la extradición, se ordenará que el reclamado sea puesto inmediatamente en libertad. (Art. 31 de la Ley).

En todos los casos, si la resolución fuera en el sentido de conceder la extradición, ésta se notificará al reclamado (Art. 32 de la Ley).

Transcurrido en término de ley sin que el reclamado o su representante haya interpuesto demanda de amparo o negado éste, la Secretaría de Relaciones Exteriores, comunicará al Estado solicitante el Acuerdo favorable a la extradición y ordenará que se le entregue al preso. (Art. 33 de la Ley).

La entrega del reclamado, previo aviso a la Secretaría de Gobernación, se efectuará por la Procuraduría General de

la República al personal autorizado por el Estado que obtuvo la extradición, en el puerto fronterizo o en su caso a bordo de la aeronave en que deba viajar el extraditado.

La intervención de las autoridades mexicanas cesará, en este último caso, en el momento en que la aeronave esté lista para emprender el vuelo. (Art. 34 de la Ley).

Con esta breve exposición sobre la Extradición en México proseguimos a analizar nuestra legislación nacional en materia de asilo.

La Ley General de Población, señala en su artículo 35, la admisión provisional de los asilados en los puertos de entrada al país, mientras la Secretaría de Gobernación resuelve cada caso, esto quiere decir que en uso de la facultad discrecional que la Ley le otorga, estudiará la conveniencia de que el asilado ingrese al territorio nacional o sea que dependerá de la ideología que en todo caso no sea contraria a la política gubernamental mexicana y por consecuencia no haya peligro de alterar la paz pública.

Prosperada la internación del asilado, adquiere la calidad de No Inmigrante. Esta categoría se le da al extranjero que se interna al país temporalmente. Así mismo la característica de Asilado Político se otorga a la persona que abandona su nación para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen. (Art. 42 Frac. V de la Ley).

De las restricciones y prohibiciones que la Ley y el --

Reglamento hacen mención acerca de los asilados, está la -- negativa de cambiar la calidad migratoria, o sea la obten-- ción de Inmigrado. (Art. 75 Apto. "B" Frac. V del Reglame-- nto) salvo que el Congreso de la Unión es el único facultado de renovarlo (Art. 73 Frac. XVI Constitucional).

La Ley General de Población, contempla en su artículo - 107, una situación muy particular como lo es la imposición de sanciones a los extranjeros y nacionales que contraigan\_ matrimonio entre sí, solo con el objeto de que puedan los - extranjeros radicar en el país acogiendo a los beneficios que la ley establece para estos casos.

En principio el beneficio a que hace mención la Ley es\_ la nacionalización por medio de la naturalización privile-- giada, que una vez ya obtenida los derechos o privilegios - serán exactamente los mismos a los mexicanos por nacimiento con exepción de algunos derechos políticos de elección popu\_ lar.

. Por cuanto a la Legislación laboral se refiere en rela-- ción a los extranjeros, el Artículo 123 Constitucional en - sus apartados "A" y "B", establecen para el primero en el - Art. 7o. de la "Ley Federal del Trabajo", que pueden al no\_ haber espécialistas mexicanos disponibles, ser empleados - temporalmente en empresas y establecimientos, en proporción de que no exceda del 10% de la especialidad.

El Artículo 9o. de la "Ley Federal del Trabajo Burocrá-- tico", establece que los trabajadores de base, deberán ser\_ de nacionalidad mexicana, y solo podrán ser substituídos -- por extranjeros, cuando no existan mexicanos que no puedan\_

desarrollar el servicio respectivo. La sustitución, será -  
decidida por el titular de la dependencia oyendo al Sindica  
to.

Si bien es cierto, como lo vimos en el Art. 7o. de la -  
Ley Federal del Trabajo, donde limita en un 10% la contrata  
ción de personal extranjero, en el Convenio Colectivo de --  
Trabajo de la U.N.A.M., en su capítulo I Cláusula VII, esta  
blece que todos los trabajadores de esta Institución, debe-  
rán ser de nacionalidad mexicana y solo provisionalmente se  
utilizarán los servicios de extranjeros, cuando no existan\_  
mexicanos que no puedan desarrollar las actividades de que\_  
se trata. El límite de extranjeros será del 5% del total -  
de sus trabajadores, salvo el caso de asilados políticos --  
podrá aumentar el porcentaje con acuerdo anticipado al res-  
pecto entre la U.N.A.M. y el Sindicato.

Por último, el Gobierno Federal, contempló la necesidad  
de regular de una forma coordinada la incorporación de los\_  
asilados a nuestra sociedad, por el tiempo que dure la de -  
éstos en México.

En consecuencia se creó "La Comisión de Ayuda a los Re-  
fugiados", la cual está integrada por el titular de la Se--  
cretaría de Gobernación, quien tendrá el carácter de Presi-  
dente y un representante de la Secretaría de Relaciones --  
Exteriores y de Trabajo y Previsión Social, las cuales ten-  
drán las siguientes funciones:

I.- Estudiar las necesidades de los refugiados\_  
extranjeros en el territorio nacional.

II.- Proponer las relaciones e intercambios con organismos internacionales creados para ayudar a los refugiados.

III.- Aprobar los proyectos de ayuda a los refugiados en el país.

IV.- Buscar soluciones permanentes a los problemas de los refugiados.

V.- Expedir su reglamento interior.

Por último, en el capítulo tercero "Sobre extranjeros", el Art. 33 Constitucional consagra una facultad discrecional al Ejecutivo de hacer abandonar el país sin previo juicio al extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente, a la vez que se le prohíbe completamente inmiscuirse en los asuntos políticos de nuestro país.

Esta facultad a que hemos hecho mención, se realiza a través de la Secretaría de Gobernación de conformidad con el artículo 27 Frac. VI "De la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal".

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 76.- ENCICLOPEDIA JURIDICA ESPAÑOLA. Barcelona 1910 Tomo  
27 Editorial Francisco Seix.

## XI.- LEGISLACION INTERNACIONAL EN MATERIA DE ASILO.

En este último capítulo de esta tesis, se tratarán dos\_ cuestiones fundamentales en relación al asilo; esto es, de- bemos dejar asentado la diferencia que existe entre las per- sonas llamadas "Refugiados de los Asilados Políticos".

Para este fin, analizaremos de una manera breve la le- gislación internacional que sobre estas cuestiones se han - realizado.

### REFUGIADOS:

El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, - por encargo de la ASAMBLEA GENERAL, reunida en Londres en - el año de 1946, decidió crear la International Refuges Orga- nitation (I.R.O.).

La primera cuestión que se planteó en este organismo na- ciente, era decidir lo que debía entenderse por Refugiado.

El Comité Interaliado de la post-guerra, que funcionaba en Londres, propuso las siguientes categorías:

- a) Personas o poblaciones desplazadas, o sea todas aque- llas separadas de sus hogares y necesidades de auxilio.
- b) Expatriados. Personas o grupos que estaban fuera de su país al comenzar la guerra, pero que gozan todavía de la protección de algún Gobierno.
- c) Refugiados. Aquellas personas expatriadas por razo-

nes políticas, que no tienen residencia fija ni derecho a la protección legal de su propio país.

d) Fugitivos de Guerra. Aquellas personas que se vieron obligadas a abandonar su país por razones de guerra.

e) Deportados. Aquellos que han sido removidos de sus países por una orden de expatriación o deportación.

f) Expulsados por la fuerza por una potencia ocupante.

g) Evacuados. Aquellas personas que han sido trasladadas de una región que ofrecía peligro de acuerdo con la potencia defensora u ocupante.

h) Trabajadores forzados del eje. Aquellas personas -- procedentes de territorios ocupados y puestos a trabajar -- con el concurso o no de los mismos trabajadores. (77).

Esta clasificación, que acabamos de transcribir, presentó divergencias en cuanto a lo que debería considerarse a una persona "Refugiado". Los países del Este, consideraban como refugiados a aquellos a los que habían sido víctimas del régimen nazi o fascista. Todos los demás eran simples criminales de guerra que trataban de escapar del castigo -- que los esperaba. (78).

Posteriormente con los debates que sostuvieron acerca de este concepto de Refugiado, se le daría este concepto de la siguiente manera:

a).- Todas aquellas personas que habían sido consideradas como refugiados antes de la guerra.

b).- Todas aquellas personas que se encontraran fuera de su país de origen y que no desearan recibir protección de sus gobiernos respectivos.

c).- Las víctimas de los regímenes considerados como totalitarios, hasta aquel momento (con excepción de la U.R.S.S.).

d).- Todas aquellas personas que hubieren tenido necesidad de abandonar sus países por motivos raciales, religiosos o políticos.

e).- Todos los menores de diez y seis años que se encuentren en países extranjeros sin la compañía de sus padres (79).

Todas estas personas, tenían derecho a solicitar ayuda de la O.I.R., a fin de que se les repatriara.

La inminente extinción de la O.I.R., obligó a la O.N.U. a buscar algún sustituto que se encargara de estos trabajos, y el 14 de Diciembre de 1950, la Asamblea General creó el "Alto Comisionado para Refugiados en las Naciones Unidas".

El 28 de Julio de 1951, se celebra en Ginebra Suiza, la "Convención sobre el Estatuto re Refugiado", donde se le -- consideraría como refugiado a quien como consecuencia de -- los acontecimientos ocurridos antes del 1o. de Enero de --

1951, y temiendo fundadamente ser perseguidos por motivos -- de raza religión, pertenencia a un cierto grupo social o -- por sus opiniones políticas se encuentren fuera del país -- del que ostente su nacionalidad y que no quiera y no pueda\_ por ese temor reclamar la protección de ese país, o quien -- si no tiene nacionalidad y se encuentre fuera del país en el cual tenía su residencia habitual, a consecuencia de tales\_ acontecimientos no pueda o no quiera por dicho temor regresar a él.

Posteriormente, viendo que la afluencia de personas que hufan de su patria cada día aumentaba, y temiendo la posibi- lidad de que los interesados algunos no quedaren comprendi- dos en la Convención sobre es Estatuto de Refugiados, en el año de 1959, se sometió en la Asamblea General la aproba- -- ción del "Protocolo sobre el "Estatuto de Refugiado", donde aplica el término refugiado, omitiendo las palabras "como - resultado de los acontecimientos ocurridos antes del 1o. de Enero de 1951" y "a consecuencia de tales acontecimientos - que figuran en el segundo párrafo Apartado "A" del artículo 1o".

En virtud de la resolución 2312 (XII) del 14 de Diciem- bre de 1967, fué aprobada por la Asamblea General de las -- Naciones Unidas la "Declaración sobre Asilo Territorial", - por el cual por un sentimiento humanitario y de solidaridad internacional fué creada en apoyo a los diversos instrumen- tos jurídicos que a nivel internacional existen para la pro- tección de los refugiados.

Entre los aspectos más importantes de esta declaración\_ debemos mencionar: primero que el asilo concedido por un --

Estado en el ejercicio de su soberanía, deberá ser respetado por todos los demás Estados. Segundo las personas en las que existan motivos fundados para considerar que han cometido un delito contra la paz, o contra la humanidad, no podrá invocar el derecho de buscar asilo o disfrutar de él. Tercero. No será objeto ninguna persona a negar de la admisión en la frontera, o ser expulsado o devuelto a cualquier Estado donde pueda ser objeto de persecución. Solo podrá exceptuar la admisión por razones de seguridad nacional o para salvaguardar a la población en el caso de una afluencia en masa de personas.

#### ASILADOS POLITICOS

##### "Convención de Caracas sobre Asilo Diplomático"

El artículo 10. de esta Convención, contiene una innovación al otorgar el asilo a las personas perseguidas por motivos o delitos políticos. Ya vimos en el capítulo III de esta tesis lo que la doctrina considera a estos tipos de delitos. Por haber divergencias de opinión sobre este concepto, se decidió incluir en este artículo "Motivos Políticos".

Las persecuciones por motivos políticos son frecuentes. Bastante gente ha vivido sus últimos días de su vida en cárceles e inclusive han sido asesinados por un artículo de oposición al régimen gobernante en turno basta recordar la muerte del periodista nicaraguense Pedro Joaquín Chamorro asesinado por la genocida "Guardia Nacional" de Nicaragua.

El segundo párrafo de este artículo, establece "para fines de esta convención, legación es toda sede de misión -

diplomática ordinaria, la residencia de los jefes de misión y los locales habilitados por ellos para habitación de los asilados cuando el número de éstos exceda de la capacidad normal de los edificios".

Por lo general las actividades que un ministro público realiza, lo obliga a vivir en un inmueble completamente diferente de la cancillería. En este caso, la residencia del embajador o del ministro, ya sea hotel, casa o departamento son lugares de asilo.

Ahora bien, puede suscitarse el caso de que, por ausencia del titular de la misión, se encuentra en ella un encargado de negocios ad interim. Esto no varía la concepción del sitio inviolable; todos los señalados anteriormente, -- están exentos de jurisdicción del estado territorial y por consiguiente, son también lugares de asilo.

En el derecho internacional, los Cónsules no tienen facultades para conceder asilo, sino que por el contrario, están obligados a entregar a simple requerimiento de las autoridades locales, los acusados o condenados por delitos que se refugien en el consulado. Sin embargo, se hace difícil deslindar donde comienza ésta y donde termina. El caso se presenta en las secciones consulares de las embajadas. En algunos Estados, atienden los servicios consulares por medio de sus funcionarios diplomáticos un consejero o secretario de embajada, y crean para tales servicios dentro del local de la misión, un departamento especial. Cuando esta sección consular forma parte integrante materialmente de la embajada, la inmunidad no puede ser parcelada. Por lo tanto, el asilo puede ser permitido en ellas.

Por otro lado, si la misión consular, aunque tenga al frente de ella a un funcionario diplomático, estuviera instalado separadamente en local aparte de la misión diplomática, pierde su inviolabilidad y su privilegio para conceder asilo. Por lo tanto pensamos que influye más el factor real que el personal en la calificación de los lugares en que pueda concederse el asilo diplomático.

Ahora bien, hay otra situación. Cuando se trata de la habitación del embajador en un hotel. Dicho inmueble por si solo no es lugar de asilo, sino únicamente el departamento ocupado por el jefe de misión. En este caso el factor personal es el que influye en la habitación del lugar.

Algunos de estos criterios anteriores han sido respaldados por pactos internacionales. El artículo 2o. del Tratado sobre Asilo y Refugio Político, establece: "Los Jefes de misión podrán también recibir asilados en su residencia en el local de las embajadas o legaciones". Y el artículo 1o. de la Convención que se analiza incluye, entre los lugares de asilo, "la residencia de los jefes de misión".

Siguiendo con los lugares de asilo, menciona también a los navíos de guerra. Los proyectos de Convenciones tomaron en cuenta la existencia de un principio general que determina la situación jurídica de los navíos de guerra, que los hace ser concebidos como una parte del territorio del Estado a que pertenecen, carácter que conservan aún en el caso de navegar en aguas territoriales extranjeras.

Aunque esta postura ha sido combatida, se ha mantenido la exención de los buques de guerra en la jurisdicción

del Estado donde se encuentran.

Reputados Internacionalistas, han dejado claramente establecido que los navíos de guerra son lugares de refugio. En el Proyecto de Convención sobre Asilo Diplomático presentado por el Comité Interamericano en Río de Janeiro el 9 de Septiembre de 1952, se especifica que es lícito a los Estados, tratándose de delincuentes políticos, acordar asilo en los navíos de guerra.

En el proyecto del Dr. Carlos Gigena, presentado a la Segunda Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, se propone: "Los agentes diplomáticos y comandantes de navíos de guerra.... en ningún caso están obligados a conceder asilo". (80).

Finalmente el Derecho Internacional positivo ha aceptado y reglamentado este criterio tales como el artículo 17 del Tratado de Derecho Penal Internacional de 1889, artículo 10. de la Convención sobre Asilo de la Habana de 1928; - artículo 10. de la Convención sobre Asilo Político de 1933; artículo 20. del Tratado sobre Asilo y Refugio Político de 1939; y, artículo I de la Convención de Caracas de 1954.

Sobre el Asilo en campamentos militares, como norma jurídica no es de aplicación frecuente, si bien se encuentra contenida en el proyecto de Convención sobre el Asilo de -- Río de Janeiro; en la Convención de la Habana de 1928 en su artículo 10.; y en la Convención firmada en Montevideo en - 1933. Esta cláusula legal es más teórica que práctica, sobre todo en tiempos pacíficos.

Este asilo se concede en un campamento militar instalado en territorio extranjero, el que puede presentarse para el caso, cuando un Estado amigo concede permiso a tropas -- extranjera para ocupar un territorio. Estos permisos fueron frecuentes entre los aliados en la Segunda Guerra Mundial, los que generalmente tenían por objeto realizar operaciones militares conjuntas.

Para los efectos del asilo en la aeronaves militares es necesario saber a que jurisdicción se encuentra sometida. -- La nacionalidad juega en ella un papel decisivo, ya que las aeronaves estas asimiladas en varios aspectos legales, a -- los subditos de un Estado. El vínculo jurídico con su Estado es lo que hará ser considerada como nacional o extranjera.

En el Convenio de París de 1919, la nacionalidad de una nave quedó regida de la siguiente manera. (81).

a).- La nacionalidad está determinada por la matrícula.

b).- Un Estado no puede matricularla cuando no -- pertenezca enteramente a sus propios subditos.

Cuando no existe discrepancia entre dos Estados sobre -- la legitimidad del asilo otorgado, el siguiente paso, para darlo por terminado es la entrega del respectivo salvocon-- ducto.

El salvoconducto, es el documento expedido por el Estado territorial que garantiza la salida del asilado y pone --

*M. G. ...*

fin al asilo diplomático. Es el resultado de una garantía escrita solicitada por la misión diplomática para salvaguardar al perseguido al dejar el país. En América Latina se ha incorporado en las Convenciones sobre la materia.

En la Convención de Caracas de 1954, se hace referencia sobre el salvoconducto en los artículos 9, 12, 13 y 15, considerándolo la forma legal y regular para finalizar el asilo.

En el campo del Derecho Internacional, se ha establecido que corresponde al Estado asilante la facultad de reclamar a las autoridades locales el salvoconducto para que el asilado pueda dejar libremente el territorio. Corresponde también a aquellas la obligación de concederlo una vez que hayan sido llenadas las formalidades legales.

La entrega del salvoconducto, es un acto posterior a la calificación del delito, así como únicamente los delincuentes políticos pueden acogerse a los beneficios del asilo, - por lo tanto solo éstos pueden dejar el Estado territorial provistos del documento antes mencionado.

Por otro lado no cabría la obligación de conceder salvoconducto a las personas no perseguidas por delito alguno, - en cuyo caso las autoridades locales manifestaran al Estado asilante de que aquellas pueden permanecer o salir libremente del país.

No basta que una persona se asile en una embajada para que se derive la obligación de entregar el salvoconducto, - sin objeción ni análisis, esto es, el gobierno asilante está

en el deber de examinar las diferentes situaciones y pedir dicho documento, solo cuando encuentre al perseguido dentro de alguna de las hipótesis comprendidas en la Convención -- sobre la materia. Sería el caso por ejemplo que los delitos que se le imputan no fueran de naturaleza estrictamente común que en el propio país asilante son sancionados.

Si la infracción cometida fuera de orden político, el jefe de la misión que ha concedido asilo, está obligado a comunicar el hecho al Ministerio de Relaciones Exteriores y tiene derecho de exigir garantías suficientes para que el asilado libere la jurisdicción de las autoridades locales, respetandosele la inviolabilidad de su persona. Negar esta facultad es negar la esencia misma del asilo. (Art. 5 y 8 de la Convención).

Se han presentado situaciones en el cual no se ha expedido el salvoconducto necesario por haber una supuesta irregularidad del asilo concedido. Esto es algunas ocasiones -- interponen el odio personal de dirigentes del Gobierno territorial hacia el asilado, el caso clásico el suscitado en la embajada mexicana en Buenos Aires, donde el ex-presidente Héctor J. Campora permaneció asilado a lo largo de tres años.

Consideramos que dadas las características de las dictaduras militares golpistas, la institución del asilo debe -- perfeccionarse y consolidarse, puesto que es una defensa -- efectiva contra este tipo de situaciones vergonzosas que -- desgraciadamente es una realidad. Para este fin creemos -- que una de las fallas que adolece la Convención sobre asilo

diplomático, es precisamente el otorgamiento del pasaporte - a la libertad llamado salvoconducto que líneas arriba esbozamos genéricamente.

La negativa del otorgamiento de este documento por parte de las autoridades territoriales, es precisamente el des acuerdo en la calificación del delito entre otras cuestiones. Esto es, mientras el Estado asilante considera a su asilado un perseguido político, el Estado territorial lo -- considera un delincuente del orden común.

El Artículo 4o. de la Convención de 1954, menciona.

"Corresponde al Estado asilante la calificación de la na naturaleza del delito o de los motivos de la persecución", y la completa con el artículo 9o. que a la letra dice: - - "El funcionario asilante tomará en cuenta las informaciones que el Gobierno territorial le ofrezca para formar su cri terio respecto a la naturaleza del delito, o de los delitos - comunes conexos; pero será respetada su determinación de -- continuar el asilo o exigir el salvoconducto para el perseguido".

Brevemente expondremos las cuatro grandes té sis doctrinales acerca de la competencia sobre la calificación del - delito en el asilo diplomático.

- "La calificación es de la competencia exclusiva del Estado asilante". Según esta té sis, la calificación sería siempre definitiva y no podrá dar lugar a protestas - por parte del Estado territorial. Simplemente debe acep tarla.

- "La calificación es de la competencia exclusiva del Estado territorial". Esta basada en la territorialidad del derecho criminal; es defendida por los que no admiten al asilo como institución jurídica internacional.

- "La calificación, es de la competencia de ambos Estados". Se fundamenta en la rivalidad de dos jurisdicciones.

- "La calificación, no es de la competencia de ninguno de los Estados, sino de otra entidad": (82).

Esta tésis, esta basada tomando en cuenta la función internacional de asilo diplomático.

La calificación, tiene que obedecer a un criterio internacional y no meramente interno. En consecuencia, no acepta la calificación unilateral y definitiva en el asilo diplomático.

El problema de ¿quien debe calificar el delito? , no es suficiente, es necesario determinar la entidad competente para realizar la calificación del perseguido por motivos políticos y establecer la norma material, competente para calificar el acto imputado al asilado. Consideramos en principio que la norma material debe ser del Estado territorial en base a la máxima "Nule pena sine lege", puesto que el asilado se encontraba bajo el dominio de la legislación penal local.

Puede presentarse la situación en que el delito imputado al asilado sea considerado en la legislación local como

de orden común, pero en otras legislaciones y los conceptos doctrinales sea delito político. En este caso como no se trata de un conflicto o competencia de jurisdicción. No se puede recurrir a la legislación del Estado asilante.

Consideramos que tomando en cuenta la función y el espíritu del asilo, la solución que vemos más lógica y coherente para el problema planteado, es la de una regla supletoria que obedezca un criterio a nivel internacional con el fin de determinar el tipo de delincuencia común o política y así justificar o no el asilo.

#### "CONVENCION DE CARACAS SOBRE EL ASILO TERRITORIAL"

En la Conferencia Interamericana de Caracas de 1954 en la que se aprobó la Convención sobre asilo territorial la cual México no ha ratificado, no por estar en contra sino que se pensó que no era suficiente liberal, pues conforme al Artículo 9o. de este acuerdo, se le restringía el libre tránsito al refugiado y nuestra Constitución Política, contempla lo contrario.

Esta Conferencia recoge la fundamentación del refugio político en el ejercicio de la soberanía del país asilante para admitir dentro del territorio a personas que juzgue conveniente y que no proceda a la extradición, cuando se trate de individuos que con arreglo a la calificación del Estado requerido, sean perseguidos por delitos políticos o comunes con fines políticos, ni cuando la extradición se solicite obedeciendo a móviles predominantemente de este tipo (Artículo 4o.).

Cabe destacar que en esta Convención, incluye la prohibición de extraditar a personas que hayan cometido delitos del orden común con fines o móviles políticos pudiendo asemejarse a actos terroristas.

A este respecto, los Estados miembros del Consejo de Europa, organización que nació en Londres el 5 de Mayo de 1949, se reunieron en Noviembre 10 de 1976, para adoptar una Convención Europea para la supresión del terrorismo, cuyo objetivo es facilitar la extradición y persecución de provocadores de actos terroristas aún cuando tales actos puedan ser por motivos políticos.

El contenido de la Convención, enumera los delitos que no serán considerados como políticos o conexos, sin embargo, estas categorías están sujetas a excepción en los Convenios de extradición existentes. Estos delitos son:

- Un delito contenido en el "Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves", firmado en la Haya el 16 de Diciembre de 1970.
- Un delito contenido en el "Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil", firmado en Montreal el 23 de Septiembre de 1971.
- Un delito que involucre un ataque en contra de la vida, integridad física o libertad de las personas internacionalmente protegidas, incluyendo a los Agentes Diplomáticos. (83)

- Un delito que involucre secuestro, toma de rehenes o una detención ilícita.
  
- Un delito que involucre el uso de una bomba, -- granada, cohete, arma de fuego automática o carta o paquete explosivo si su uso pone en peligro a las personas.
  
- Un atentado para cometer cualquiera de los delitos procedentes o participación como cómplices de una persona que comete o intente cometer tales delitos.

Francia, señaló que ninguna de las disposiciones de la Convención se interpretaría de menoscabar el Derecho de Asilo.

## CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 77).- MARTINEZ, Videamonte J.A. "El Derecho de asilo y el regimen internacional de refugiados". México 1961.  
Edit. Botas  
Pag. 124, 125.
- 78).- Idem.
- 79).- Ibidem. Pag. 126.
- 80).- ORTEZ, Colindes Enrique. "El derecho de asilo" 1971.  
Edit. Nuevo Continente. Pag.  
206.
- 81).- "Convención Internacional para la regulación de la navegación aérea". París Octubre 13 de 1919.
- 82).- FERNANDEZ, Carlos. "El asilo diplomático". México 1970 Edit. Jus. Pag. 226.
- 83).- En el seno de la Organización de Estados Americanos, se suscribió el 02 de Febrero de 1971, la "Convención para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexa cuando estos tengan trascendencia internacional".

El objetivo primordial de esta Convención, es la prevención y sanción de actos terroristas especialmente en secuestro, homicidio y otros atentados contra la vida y la integridad de las personas a quienes el Estado tiene el deber - de extender protección especial conforme al derecho internacional.

## CONCLUSIONES.

Los Derechos Humanos, son un conjunto de prerrogativas - imprescriptibles e inalienables que permiten al individuo de sarrollar su personalidad.

La Declaración de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la O.N.U., jurídicamente se encuentra apoyada en los "principios generales de derecho", esto es, aquellos que pueden ser <sup>ADAPTADOS</sup> absorvidos por diversas legislaciones na cionales.

X En la época prehispánica, aparece un derecho internacional primitivo y un antecedente de asilo que a diferencia del que conocemos actualmente, el primero era sancionado con pena de muerte al asilante.

En América, el asilo religioso católico que introdujeron los españoles, es el antecedente directo del asilo diplomáti co.

El delito político, aparece con el establecimiento de la primera autoridad sobre la tierra.

Un movimiento político armado, constituye delitos si fra casa; si tiene éxito no solo desaparece la punibilidad de la acción sino que pierde el carácter de rebelión. Por lo tanto, en los delitos políticos, no se castiga al que depone un Gobierno sino al que es derrotado en su intento.

La prisión deshonra al delincuente, en cambio no es más bien digno de orgullo para el "preso político", que no en -- raras ocasiones sale de ella con gloria, no como sujeto - -

reeducado por el Estado, sino para asumir el poder.

Son delitos políticos, aquellos en que el móvil determinante del hecho es político. La acción atenta contra la seguridad del Gobierno, del poder público o de las personas -- que de alguna manera representan a alguna organización política.

El Asilo Político, es una institución en virtud del cual una persona escapa de la jurisdicción local, por ser considerada perseguida por motivos o delitos políticos.

El Asilo Político, es un derecho consagrado universalmente en el artículo 14 de la "Declaración Universal de Derechos Humanos", aprobada en la O.N.U., en las Convenciones Internacionales que sobre la materia se han suscrito y en las diversas legislaciones del mundo.

El otorgamiento del Asilo Diplomático, al igual que el -naval, aéreo y militar, se fundamenta en el principio de inmunidad de jurisdicción absoluta.

La concesión del asilo, es un acto potestativo del Estado asilante.

El espíritu que encierra el asilo, es primordialmente el aseguramiento de la vida y la integridad de una persona que es considerada perseguida por motivos o delitos políticos.

La inmunidad jurisdiccional de los agentes diplomáticos, jurídicamente radica en un principio general de derecho internacional, codificado en la Convención sobre Relaciones --Diplomáticas, suscrita en Viena en 1961, y en la jurisprudencia

cia de diversos Gobiernos en el sentido de respeto necesario de independencia de los representantes de la administración extranjera.

El principio político del asilo, es fundamentalmente humanitario; sin embargo, la directriz política de cada país le dará el rasgo ideológico.

✓ La evolución presidencial en México, por lo general ha presentado una política de respeto por el asilo político. Sin embargo, consideramos que siendo este derecho un amparo eficaz contra las persecuciones políticas de Gobiernos extranjeros hacia sus nacionales, en la vida interna de nuestro país, deben desaparecer las diversas "policías secretas", que no son más que el prototipo de un aparato represor.

✓ Las declaraciones que un Jefe de Estado realice en el sentido de condenar la política interna represiva de un Gobierno extranjero, es violar el principio de "No Intervención"; pero es más vergonzoso solaparlos. En este sentido, es digno de cualquier Estado romper relaciones diplomáticas con aquel país.

Refugiado, es una acepción genérica, de la cual el término asilado es parte; su característica es que en el asilo en sus diferentes categorías, actualmente se le otorga a personas perseguidas por motivos o delitos políticos; y en el refugio, la emigración se caracteriza por situaciones en que violencia, el terror y el abuso de poder son principales causas de este éxodo, y no necesariamente esta gente son protagonistas directas en el conflicto de su país.

Es lugar de asilo el local de la misión consular siempre y cuando se encuentre radicado dentro del inmueble de la

misión diplomática.

El asilo, es un lugar de protección no una prisión. En este sentido, consideramos que dado los casos que se han presentado en los cuales el argumento para negar el salvoconducto es la improcedencia de la calificación del delito, sugerimos en una futura Convención, se establezca un plazo definitivo razonable para el otorgamiento de este documento. Si -- aún del término señalado persistiera la controversia, deberá ser sometido a consideración de la Corte Internacional de -- Justicia.

## B I B L I O G R A F I A

CAMARA DE DIPUTADOS. "Los Presidentes de México ante la Nación" Editado por la Cámara de Diputados XLVI Legislatura, México 1966. Tomos II, III, IV.

CALIER, Philipe. "Derecho Diplomático Contemporáneo". Madrid 1965. Edit. Gráficas Nebrija S.A.

COMISION FEDERAL ELECTORAL. "Reforma Política". Gaceta informativa. Audiencias Públicas. Tomo I México 1977.

CUADRA, Héctor. "Proyección Internacional de los Derechos Humanos".

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA. Conferencias Magnetofónicas. "El Asilo Político en México". Ponentes:

Dr. Antonio Carrillo Flores (México),

Lic. César Sepulveda. (México),

Dr. Angel Palerm. (España),

Dr. Juan A. Ortega y Medina. (España),

Dr. Rodolfo Puigros. (Argentina)  
México 1978.

COLEGIO NACIONAL DE ECONOMISTAS. Conferencias Magnetofónicas. "Nicaragua en las dictaduras Latinoamericanas". Ponentes:

Gonzalo Martínez Corvalá --  
(México),  
Pedro Vuskovio. (Chile),  
Carlos Quijano. (Uruguay),  
Francisco Juliao (Brasil),  
René Zavaleta Mercado (Boli-  
via),  
Saúl Lewites. (F.S.L.N. Ni-  
caragua),  
César Calcagno. (Argentina).

DIEZ DE VELASCO, Vellejo Manuel. "Curso de Derecho Interna-  
cional Público". Tomo I Ma-  
drid 1963. Edit. Técnos S.A.

ECHANOVE, Trujillo Carlos A. "Manual del extranjero". 19a. -  
Ed. México 1976. Edit. Porrúa.

ENCICLOPEDIA JURIDICA ESPAÑOLA. Tomo III, XXVII. Barcelona -  
1910. Edit. Francisco Seix.

FERNANDEZ, Carlos. "El Asilo Diplomático". 1a. Edición, Méxi-  
co 1970. Edit. Jus. México.

FRENTE SANDINISTA DE LIBERACION NACIONAL. Boletín Informati-  
vo, Num. 2 del 16 de Diciembre 1977 a 10 de Enero de 1978.  
Núm. 3 del 10 de Enero de 1978 al 24 de Febrero de 1978.

GARCIA, García Tomas Aquino. "El Derecho de Asilo en Indias"  
1a. Edición. Madrid 1930. Edit.  
Reus.

GARCIA, Ramírez Sergio. "Los Derechos Humanos y el Derecho -  
Penal" México, Edit. Sep. 70s.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. "Veinte años de evolución de los Derechos Humanos" México 1974 Editado por la - - U.N.A.M.

KELSEN, Hans. "Derecho y Paz en las relaciones internacionales". México 1974. Edit. Nacional.

LOZANO, José María. "Tratado de los derechos del hombre". 2a. Ed. México 1972. Edit. Porrúa.

LUQUE, Angel Eduardo. "El Derecho de Asilo". Bogotá 1962.

MARTINEZ, Videamonte J.A. "El Derecho de Asilo y el Régimen Internacional de Refugiados". México 1961. Edit. Botas.

ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS. "La organización de la O.E.A. y los Derechos Humanos". Washington DC. 1972. Publicado por la Sría. de la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos.

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS. "Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas - - para los refugiados" Asamblea General, Trigésimo tercer período de - sesiones. Suplemento 12(A/33/12).

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS. "Adición al Alto Comisionado de las Naciones Unidas - - para los Refugiados". Asamblea General, Trigésimo tercer período de sesiones. Suplemento 12A(33/12/add I).

ORTEZ Colindes, Enrique. "El Asilo en la Edad Contemporánea.  
Edit. Nvo. Continente 1971.

PARLAMENTO LATIIONAMERICANO. "Declaración de la Comisión de  
Derechos Humanos del Parlamento Latino  
americano sobre Nicaragua". IX Asam-  
blea Ordinaria. Noviembre 1978 - Ju--  
lio 1979. México 1979.

PERIODICO UNO MAS UNO. Año I. 19-IV-78, Num. 143. México --  
1978.

PERIODICO UNO MAS UNO. Año II. 8-III-79 Num. 466. México --  
1979.

PERIODICO UNO MAS UNO. Año II 02-X-79 Num. 678. México 1979.

POZZI, Antonio. "Contribución de México al Estudio de temas"  
Séptima Conferencia Panamericana. Folleto -  
# 4, 1933.

REVISTA DE DERECHOS HUMANOS. "Primer Seminario Interamerica  
no sobre Derechos Humanos". Publicada  
por la Comisión de Derechos Civiles --  
del Estado libre y soberano de Puerto  
Rico. Abril 3, 4, 5, de 1974.

REVISTA PROCESO. Año 2 Num. 81 Fecha 22 Mayo 1978.

REVISTA PROCESO. Año 2 Num. 82 Fecha 05 Junio 1978.

REVISTA PROCESO. Año 2 Num. 95 Fecha 28 Agosto 1978.

REVISTA PROCESO. Año 3 Num. 133 Fecha 21 Mayo 1979.

- REVISTA PROCESO. Año 3 Núm. 157 Fecha 05 Noviembre 1979.
- ROSSEAU, Charles. "Derecho Internacional Público" 3a. Ed.  
Barcelona España 1966. Edit. Ariel, S.A.
- RUIZ Funes, Mario "Evolución del Delito Político" México-  
1944 Edit. Hermes.
- SEARA Vazquez, Modesto "Derecho Internacional Público"  
5a. Ed. México 1976, Edit. Porrúa
- SEARA Vazquez, Modesto "Tratado General de la Organización  
Internacional 1a. Ed. México 1974. --  
Edit. Fondo de Cultura Económica.
- SIERRA, J. Manuel "Derecho Internacional Público" 4a.  
Ed. México 1963. Edit. Porrúa
- TENA Ramírez, Felipe "Derecho Constitucional Mexicano".  
XIII Ed. México 1975. Edit. Porrúa.
- URSUA, A. Francisco "Derecho Internacional Público" México  
1938. Edit. Cultura
- VALDEZ, Raúl. "Derecho Diplomático y Tratados" México 1976  
Editado por la Secretaría de Relaciones Exte  
riores.

## LEGISLACION CONSULTADA

ACUERDO POR EL QUE SE CREA CON CARACTER PERMANENTE UNA COMISION INTERSECRETARIAL PARA ESTUDIAR LAS NECESIDADES DE LOS - REFUGIADOS EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL QUE SE DENOMINARA "COMISION DE AYUDA A REFUGIADOS". PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 JULIO 1980.

"CONVENCION PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS ACTOS DE TERRORISMO CONFIGURADOS EN DELITOS CONTRA LAS PERSONAS Y LA EXTORSION CONEXA CUANDO ESTOS TENGAN TRASCENDENCIA INTERNACIONAL". SUSCRITA EN WASHINGTON EL 2 DE FEBRERO DE 1971. APROBADA POR LA H. CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION EL 28 DE DICIEMBRE DE 1973. SEGUN DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL DIA 23 JULIO 1974. PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 3 DE JULIO 1975.

"CONVENCION SOBRE ASILO DIPLOMATICO" ABIERTA A LA FIRMA EL 28 DE MARZO 1954. APROBADA POR EL SENADO SEGUN DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE DE 1956. EL DEPOSITO DEL INSTRUMENTO DE RATIFICACION SE EFECTUO EL 6 DE FEBRERO DE 1957. PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE ABRIL 1957.

"CONVENCION SOBRE ASILO TERRITORIAL". SUSCRITA EN LA DECIMA CONFERENCIA INTERAMERICANA. CARACAS VENEZUELA MARZO 1954.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. "CONSTITUCION POLITICA. 1917.

UNION DE REPUBLICAS SOVIETICAS SOCIALISTAS. "LEY FUNDAMENTAL". APROBADA POR LA SEPTIMA SESION EXTRAORDINARIA DEL SOVIET SUPREMO DE LA U.R.S.S. DE LA NOVENA LEGISLATURA. OCTUBRE 7 1977. EDITORIAL PROGRESO. MOSCU.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 22-XII-1908.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 2-I-1926.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 30-VIII-1930.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 29-VIII-1936

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 01-XII-1942

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 27-XII-1947

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 04-V-1950

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 03-VI-1975

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 22-VII-1980

"NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO REFORMADA" 26a. Ed. México  
1975, Edit. Porrúa

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. Gaceta. Cuarta -  
época Número extraordinario 78-79 fecha 10 noviembre 1978.